



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“REFORMA JURÍDICA AL ART. 635 DEL CÓDIGO
DE TRABAJO EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN
DE LAS ACCIONES PROVENIENTES DE LOS
ACTOS O CONTRATOS DE TRABAJO”**

*Tesis, previa a la
obtención del título de
Abogada.*

Autora:

Cecilia Lilianeth Buele Izquierdo

Director:

Dr. Darwin Quiroz Castro Mg.

Loja - Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN:

Dr. Darwin Quiroz Mg

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA;

CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado la presente tesis titulada: **“REFORMA JURÍDICA AL ART.635 DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PROVENIENTES DE LOS ACTOS O CONTRATOS DE TRABAJO”**, previa a la obtención del grado de Abogada, elaborado por la Sra. **CECILIA LILIANETH BUELE IZQUIERDO**, el mismo que cumple con las exigencias reglamentarias, de forma y fondo, por lo que autorizo su presentación a la autoridad académica correspondiente.

Loja, Febrero 2016



Dr. Darwin Quiroz Mg
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Cecilia Lilianeth Buele Izquierdo**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o accidentes legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi tesis, en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

Autor: Cecilia Lilianeth Buele Izquierdo

Firma.....

Cédula : 0702985870

Fecha : Loja, 06 de mayo de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Cecilia Lilianeth Buele Izquierdo**, declaro ser autor de la Tesis titulada: **“REFORMA JURÍDICA AL ART. 635 DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PROVENIENTES DE LOS ACTOS O CONTRATOS DE TRABAJO”**, como requisito para optar por el título de **ABOGADA**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 06 días del mes de mayo del dos mil dieciséis, firma la autora.

Firma:.....


Autora: Cecilia Lilianeth Buele Izquierdo

Cédula: 0702985870

Dirección: Pasaje-Cdla. La Francisca

Correo electrónico: lilianeth_bi@hotmail.com

Teléfono: 2913874

Celular: 0986129084

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de tesis: Darwin Quiroz Castro

Presidente: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda

Primer Vocal: Dr. Carlos Manuel Rodríguez

Segunda Vocal: Dr. Marcelo Costa Cevallos

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a Dios, a mi madre y a mis hijos queridos, quienes me han apoyado incondicionalmente en cada una de mis metas y ahora en la culminación de mis estudios.

Cecilia Lilianeth

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia y a la carrera de Derecho, que me acogió en sus aulas, a sus autoridades y docentes, quienes dieron de sí sus conocimientos y experiencias para mi formación moral y profesional.

De manera especial, expreso mi reconocimiento y gratitud al Dr. Darwin Quiroz Mg. Director de Tesis, a quien le debo varias horas de paciente dedicación y sabia asesoría, la misma que me permitió concluir con éxito este trabajo de tesis.

LA AUTORA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA:

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Derecho de Trabajo

4.1.2 Trabajo

4.1.3 Trabajador

4.1.4 Empleador

4.1.5 Prescripción extintiva

4.1.6 Derechos irrenunciables

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Breves antecedentes históricos del Derecho de Trabajo

4.2.2 Derecho Social

4.2.3 Principios del Derecho del Trabajador

4.2.4 Régimen del Buen vivir

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Código de Trabajo

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. Chile

4.4.2. Guatemala

5. MÉTODOS Y MATERIALES:

4.1. Materiales

4.2. Métodos.

4.3 Procedimientos y Técnicas.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas

6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Análisis jurídico y crítico de la problemática

7.2. Verificación de objetivos

7.3. Contrastación de hipótesis

7.4. Fundamentación jurídica para el proyecto de reforma.

8. CONCLUSIONES

9 RECOMENDACIONES

9.1 Propuesta De Reforma Jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

Índice

1. TÍTULO:

**“REFORMA JURÍDICA AL ART.635 DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN
CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PROVENIENTES
DE LOS ACTOS O CONTRATOS DE TRABAJO”**

2. RESUMEN

El Derecho Laboral, y más antiguo de los ámbitos legislativos, se ha caracterizado por establecer una figura garantista de protección dirigida hacia los trabajadores, cuya esencia se establece a través de las denominadas conquistas que a lo largo de la historia, han logrado conseguir por parte de los mismos trabajadores considerados como la parte principal de la relación laboral, o fuerza de trabajo.

La importancia y trascendencia del problema jurídico planteado, sobre la prescripción de la acción laboral, nace de la preocupación jurídica del conflicto entre la ley y la norma constitucional, cuya consideración principal es el mandato irrenunciable del derecho al trabajo, que se transgrede, al no mantenerse una uniformidad lógica en el Código de Trabajo, cuya reflexión y lógica jurídica, es precisamente, el irrespeto de las leyes menores, frente a la Constitución de la República. No se puede dejar sin efecto un derecho debidamente reconocido, plasmada precisamente para ser acogida y respetada en debida forma, lo cual tiende a precisar un elemento juzgador de la ley menor, como omisión legal, y posiblemente ser calificada de obsoleta u obstructiva, pues hace falta conculcar nuevas fórmulas de solución en beneficio de la sociedad ecuatoriana.

El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico,

fuerza de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”¹.

La Constitución de la República dispone expresamente, que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación que implique su renuncia, disminución o alteración. Y dice más. Que el Estado garantizará la intangibilidad de esos derechos. Con esta normativa expresa de la norma fundamental, se observa claramente la incongruencia jurídica expresada en el Código de Trabajo al determinar la prescripción de la acción legal proveniente de actos o contratos de trabajo.

Es decir que el Código de Trabajo en su Art. 635 establece que “Las acciones provenientes de los actos y contratos de trabajo prescriben en tres años, contados desde la terminación de la relación laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que siguen y en los demás casos de prescripción de corto tiempo, especialmente contemplados en este Código”².

La prescripción extintiva de la acción laboral, resulta en mi criterio, el punto de partida de una franca incongruencia jurídica, frente a los

¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones; 2014.

² CÓDIGO DE TRABAJO DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones; 2014.

derechos irrenunciables del trabajador, puesto que los derechos son intangibles e infinitos, estos sólo podrían terminar con el fin de la existencia de su titular, me concentro en la idea de que vivimos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, por lo que debe estimarse como elemental la Seguridad Jurídica, en consecuencia la prescripción para efectos del cumplimiento de una obligación, en pleno ejercicio de los derechos laborales, debe desaparecer en este caso en concreto.

Por lo que es necesario el desarrollar una investigación, referente a la temática titulada “REFORMA JURÍDICA AL ART.635 DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PROVENIENTES DE LOS ACTOS O CONTRATOS DE TRABAJO”, con la finalidad de realizar un estudio socio- jurídico. Crítico, que sirva a desarrollar una propuesta de reforma legal que satisfaga esta necesidad jurídica- social, en el campo laboral.

2.1. ABSTRACT

The labor law, and legislative areas oldest, has been characterized by establishing a figure guarantees of protection directed towards workers, whose essence is established through the so-called achievements that throughout history, have managed to get by the same workers considered to be the main part of the employment relationship, or labour force.

The importance and significance of the legal problem posed, on the prescription of industrial action, was born from the concern of legal conflict between the law and the constitutional norm, whose primary consideration is the term inalienable right to work, which is violates, not maintain a uniformity in the labour code, whose reflection and legal logic, it is logical , the disrespect of the minor against the Constitution laws. A law duly recognized, captured precisely to be accepted and respected in due form, cannot be without effect which tends to require a judge less, as legal omission law element, and possibly qualifying obsolete or obstructive, since we need to circumventing new formulas of solution for the

The article 33 of the Constitution of the Republic of the Ecuador, establishes that "work is a right and a social duty, and an economic right, source of personal realization and base of the economy." The State will guarantee workers full respect to their dignity, a decent life, pay and fair remuneration and the performance of healthy and freely chosen or accepted work".

The Constitution of the Republic has expressly, that worker rights are inalienable. Any provision that involves his resignation, decrease or alteration shall be null. And he says more. That the State shall guarantee the inviolability of those rights. With this express regulations of the fundamental norm, is clearly observed the legal inconsistency expressed in the labour code to determine the prescription of acts or contracts of employment from legal action.

That is to say that the labour code in its article 635 establishes that "from actions of the acts and contracts of employment prescribed in three years from the termination of the employment relationship, without prejudice to the provisions in the articles that follow, and in other cases of limitation of short time, particularly referred to in this code

The extinctive prescription of industrial action, it is in my opinion, the starting point of a frank incongruity legal, against the inalienable rights of the worker, since rights are intangible and infinite, they could only finish in order to the existence of its proprietor, I focus on the idea that we live in a constitutional state of rights and Social Justice , by what should be estimated as elementary legal certainty, accordingly the prescription for purposes of the fulfilment of an obligation, in full exercise of labour rights, should disappear in this case in particular.

So it is necessary to develop a research, relating to the entitled subject "legal reform to the ART.635 of the Labour Code regarding the prescription of actions from of the acts or contracts of employment", in

order to conduct a socio-legal study. Critical, that it will serve to develop a proposal for legal reform that meets this need for legal - social, in the labour field.

3. INTRODUCCIÓN

El desarrollo del presente trabajo de investigación titulada: **“REFORMA JURÍDICA AL ART.635 DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PROVENIENTES DE LOS ACTOS O CONTRATOS DE TRABAJO”**, busca plantear una reforma legal en el Código de Trabajo vigente, para que se realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la insuficiencia jurídica en el Código de Trabajo en cuanto a la prescripción de las acciones provenientes de los actos o contratos de trabajo.

El Derecho Laboral, contiene los postulados fundamentales para garantizar la estabilidad de las partes en la relación de trabajo, la dependencia se observa como un requerimiento de desarrollo y no de opresión como suele inspirar a ciertos participantes en los trámites jurisdiccionales, la protección del derecho al trabajo, resulta como consecuencia de oportunos pensamientos de personas que han visto al trabajo, como la fuente principal del desarrollo económico.

Su perfeccionamiento tiende a establecer características adecuadas para proteger no sólo a la parte considerada como débil en el contrato de trabajo, sino como fuente de progreso, que a la falta de mecanismos que resulten pertinentes para satisfacer las necesidades del acreedor (el trabajador), cuando se ha producido un conflicto, han constituido la parte principal de preocupación no sólo en la sociedad, sino de la ley como tal,

puesto que la estructura se compone de la sociedad, el Estado y el Derecho, pues el ejercicio de la norma legal, es precisamente la herramienta de aplicación e injerencia de la tranquilidad y equilibrio social.

La prescripción extintiva de la acción laboral, resulta en mi criterio, el punto de partida de una franca incongruencia jurídica, frente a los derechos irrenunciables del trabajador, puesto que los derechos son intangibles e infinitos, estos sólo podrían terminar con el fin de la existencia de su titular, me concentro en la idea de que vivimos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, por lo que debe estimarse como elemental la Seguridad Jurídica, en consecuencia la prescripción para efectos del cumplimiento de una obligación, en pleno ejercicio de los derechos laborales, debe desaparecer en este caso en concreto.

El presente trabajo de investigación lo he realizado partiendo del acopio de bibliografía, con el propósito de conceptualizar aspectos relacionados con el derecho de Trabajo, el trabajo, el trabajador, el empleador, la prescripción extintiva y los derechos irrenunciables. Mientras que el Marco Doctrinario, trata sobre los breves antecedentes históricos del Derecho de Trabajo, el Derecho Social, los principios del Derecho del Trabajador y el régimen del Buen vivir. En cuanto al Marco Jurídico se detalla lo referente a la temática en relación con la Constitución de la República del

Ecuador y el Código de Trabajo. Por último se determina la legislación comparada de los países de Chile y Guatemala.

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de una encuesta a 30 a abogados en libre ejercicio profesional y la aplicación de las entrevistas. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 Derecho de Trabajo

El derecho laboral es considerado como parte del derecho social, obedece a un proceso histórico por el cual atraviesa la humanidad, en la Estructura del Estado, puesto que resulta evidente que la lucha de clases fue uno de los puntales fundamentales para la democracia y la situación económica, tratándose de la relación entre un empleador o empresario y un trabajador o mano de obra.

Derecho al Trabajo, preferentemente llamado por algunos autores Derecho Laboral, es, en la minuciosa definición de Guillermo Cabanellas, *“el que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en cuanto al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente”*³.

³ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires–Argentina, año 1987, pág. 318.

Se estima que el Derecho del Trabajo, vendría a ser una clase de derecho especial, que regula relaciones que por lo general son privadas producto de que se derivan de contratos verbales o escritos, a través de organismos administrativos como la Dirección Regional de Trabajo, las Inspectorías, etc., por lo que el Estado vigila el proceso laboral del país ya que uno de sus fines es erradicar el desempleo, como una de las mejores formas de que los ciudadanos ganen sus medios de sustento y desarrollo económico.

La referencia del derecho del trabajo, mediante la acepción literaria, comprende un conjunto de normas o reglas que rigen un régimen elemental dentro de la sociedad, bajo la premisa de ciertas instituciones de orden jurídico que conjugan en debida forma las relaciones del orden laboral, desde el inicio o nacimiento de un contrato de trabajo, hasta su terminación, reglas con las cuales las partes podrán hacer pleno ejercicio de sus derechos.

La del profesor argentino Krotoschin da esta otra definición: *“Conjunto de los principios y normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad; el que se limita al trabajo prestado por trabajadores dependientes, comprendiendo todas las consecuencias que en la realidad surgen de ese presupuesto básico y cuyo sentido intencional apunta a lo jurídico”*⁴.

⁴ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, año 1992, pág. 318

Se puede llegar a definir al Derecho del Trabajo, como el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre trabajadores y empleadores, cualquiera sean sus modalidades y condiciones del trabajo.

El Derecho Laboral es una ciencia que con criterio social, debe velar porque prime la justicia en las relaciones de trabajo, al mismo tiempo será un arte para buscar los mejores medios para armonizar los intereses del capital y del trabajo, dentro de una organización beneficiosa para el Estado y la sociedad.

El Derecho Laboral, abarca doctrinal o positivamente, las relaciones internas entre los grupos profesionales para regir mediante reglas jurídicas, la actividad laboral en lo relativo a los intereses y modalidades que, respecto a la prestación de servicios y a la producción existente entre patronos y trabajadores, con intervención necesaria del Estado para ampliar o restringir los efectos de las normas que se establezcan, a fin de armonizarlas con las conveniencias generales del país, con las actividades y derechos de los demás sectores de la vida nacional y hasta con las imposiciones de la conveniencia internacional.

El Derecho Normativo del Trabajo: *“es un derecho profesional que tiene por sujeto al grupo laboral y no al trabajador aislado -, al gremio o a la asociación profesional y al empresario con factores de la producción en lo laboral, lo normativo coincide casi siempre con lo colectivo pero, por singularidad de la relación entre los grupos sociales de los trabajadores y*

*de los empresarios, no siempre se registra por ambos bandos del mundo del trabajo interdependiente y jerarquizado el carácter colectivo*⁵⁵

Por lo que, cuando la exigencia es absoluta de que los trabajadores sean varios o actúen más o menos unificados, o a lo menos con cohesión si existen entre ellos parcialidades gremiales o diferencias de otra clase, por el lado empresarial basta a veces por exclusiva de la producción, por monopolio de hecho o por regulación muy concreta, con que obre una sola persona física o abstractas.

Se puede decir que el Derecho del Trabajo, tal como lo dice su nombre, es aquel que se encarga de regular, controlar y legislar sobre los diferentes temas relativos al mundo laboral tales como los derechos y las obligaciones de las partes que componen el mundo laboral (tanto empleados como empleadores), las condiciones de pago y de remuneración, los servicios que deben ser incluidos en el pago, etc.

4.1.2 Trabajo

En la obra Derecho Laboral, Diccionario y Guía de la Legislación Ecuatoriana, que dice de forma textual:

“Etimológicamente la palabra trabajo se deriva del latín tripalium, que significa tres palos, el cual constituía un instrumento de castigo con el que

⁵⁵ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, año 1992, pág. 218

se obligaba a los esclavos a prestar sus servicios. Coincidiendo con su significado etimológico, históricamente el trabajo ha sido considerado como una penalidad o una maldición divina; sin embargo hoy en día el concepto de trabajo está asociado a la idea de transformación del medio y generación de riqueza.

El trabajo es toda actividad humana, sea física o mental, destinada a la producción de bienes o a la prestación de servicios”⁶.

Es decir que, el término trabajo se refiere a una actividad propia del hombre, también otros seres actúan dirigiendo sus energías coordinadamente y con una finalidad determinada, sin embargo, el trabajo propiamente dicho, entendido como proceso entre la naturaleza y el hombre, es exclusivamente humano, en este proceso el hombre se enfrenta como un poder natural, en palabras de Karl Marx, con la materia de la naturaleza.

Para Guillermo Cabanellas, lo define como: *“El esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. Ocupación de conveniencia social o individual, dentro de la licitud.”⁷*

⁶ DERECHO LABORAL DICCIONARIO Y GUÍA DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2011, pág. 672.

⁷ CABANELLASDE TORRES, Guillermo, Tratado de Derecho laboral, Tomo I, parte General, Ediciones el Grafico. Buenos Aires, 2001, Pág. 54.

Al respecto, el término trabajo se refiere a una actividad propia del hombre, también otros seres actúan dirigiendo sus energías coordinadamente y con una finalidad determinada, sin embargo, el trabajo propiamente dicho, entendido como proceso entre la naturaleza y el hombre, es exclusivamente humano, en este proceso el hombre se enfrenta como un poder natural.

Por tanto se puede decir que el trabajo a más de ser una manera de obtener medios económicos, es una manera de realizarse como persona, ya que el trabajo dignifica al ser humano, pero este trabajo una vez que se lo realiza en una relación de dependencia y subordinación, es necesario que un órgano supremo lo controle y dirija para que las partes no se extralimiten de sus atribuciones, mismas que deben estar de acuerdo a la ley, se deben respetar los principios constitucionales, porque en la relación laboral siempre existe una parte vulnerable que es el trabajador, que necesita estar protegido por la Ley.

4.1.3 Trabajador

El autor Dr. Jorge Augusto Montero, *“es la persona natural que en virtud de una relación de trabajo presta sus servicios lícitos y personales en los que predomina el esfuerzo material sobre el intelectual, bajo la dependencia del empleador y por una retribución”*⁸.

⁸ MONTERO MALDONADO. Jorge Augusto. Dr. El Derecho Laboral Ecuatoriano, Editorial Universitaria. Quito, 1974, Pág. 22,23.

Es decir, el trabajador o la trabajadora es la persona que vende su fuerza productiva a un patrono o empleador, que por lo general es el propietario, administrador, interesado o intermediario en un proceso productivo, es la persona que contribuye con su acción a la producción de los bienes o servicios a los que se dedica una determinada empresa. Sin embargo, debe destacarse que el trabajador por sí solo, no puede participar en la celebración de un contrato colectivo, definitivamente deberá pertenecer a una asociación de trabajadores.

4.1.4 Empleador

Para la autora Nelly Chávez de Barrera, *“empleador es el dador de trabajo, la persona natural o jurídica, que va a utilizar la fuerza de trabajo de la otra parte en sus procesos de producción de bienes o servicios.”*⁹

Entorno a esta conceptualización, el término empleador se refiere a aquella persona que da empleo, sea este de tipo manual o de prestación de servicios como empleado privado, etc., aunque es obvio que cuando hablamos de contrato colectivo en el Código del Trabajo del Ecuador, al hablar de empleador como parte de dicho contrato, se refiere necesariamente a la parte patronal, a aquella que contrata al llamado trabajador, asimilado al sentido de obrero, o del que vende su fuerza de trabajo física para un proceso productivo.

⁹ CHÁVEZ DE BARRERA, Nelly, Derecho Laboral Aplicado, Editorial de la Universidad Central del Ecuador, Quito-Ecuador, agosto 2002. Pág. 49

Jorge Vásquez López en su obra Derecho Laboral señala que empleador *“Es la persona natural o jurídica y entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio. Reconoce la ley también al Fisco, a los consejos provinciales, las municipalidades y las demás personas jurídicas de derecho público, incluyendo la Empresa de Ferrocarriles del Estado, como entidades que tienen la calidad de empleadores, respecto a los obreros que laboran en las obras públicas y están sujetos a estas normas del derecho privado”*¹⁰.

Por lo que el interés determinar al empleador en la relación laboral, pues de su actitud frente a la trabajadora depende la observación irrestricta de los derechos de esta, especialmente durante los períodos de embarazo y de lactancia, que son aquellos en que a menudo suelen ocasionarse crisis en la relación laboral, que en muchos casos terminan con el despido injusto y violatorio de derechos del trabajador.

4.1.5 Prescripción extintiva

La prescripción para Víctor de Santo es un *“Medio de adquirir un derecho o de liberarse una obligación por el transcurso del tiempo que la ley establece”*¹¹

¹⁰ VÁSQUEZ LÓPEZ, Derecho Laboral Ecuatoriano, Derecho Individual, Editorial Jurídica Cevallos, Quito –Ecuador, 2004, p. 121

¹¹ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de economía, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 767

A mi criterio, la prescripción dentro de la Ley es determinar que un derecho se ha adquirido o que una obligación deja de serlo por el solo hecho de haber transcurrido un periodo de tiempo que la ley lo indica, que en si significa extinguir las acciones y derechos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos concurriendo los requisitos legales.

La prescripción extintiva para Galo Espinosa Merino es un *“Modo de extinguir las acciones y derechos ajenos por el transcurso de cierto lapso, durante el cual no se ha ejercido dichas acciones”*¹²

Sin duda, no debe confundirse el derecho con la acción que lo protege por medio de su ejercicio ante el Poder judicial, ya la pretensión se presente por el interesado, desempeñando la figura procesal de actor o demandado. El que tiene un derecho puede a su voluntad ejercerlo o defenderlo, pero su negligencia en promover su ejercicio o defensa ante los tribunales de justicia, o fuera de ellos, puede ocasionar la extinción del derecho así como de la acción judicial que le da la ley para defenderlo; de modo que el adagio, propio del Derecho procesal, que donde no hay derecho tampoco hay acción, es de una verdad incontrovertible.

¹² ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 575

4.1.6 Derechos irrenunciables

El doctor Guillermo Cabanellas indica que derechos es *“Dentro de lo estrictamente jurídico el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente”*¹³.

Es decir que, la Irrenunciabilidad no sólo pretende dejar unilateralmente sin efecto un derecho ya establecido en la legislación laboral, sino también a los actos bilaterales en que se practica la renuncia de tal derecho, aunque sea parte de un intercambio complejo de derechos y obligaciones. Un aspecto de Irrenunciabilidad en una de sus manifestaciones dispone que los acuerdos, transacciones conciliatorios o liberatorios sólo serán válidos cuando se realicen con intervención de la autoridad judicial y administrativa y mediare una resolución fundada de cualquiera de estas que acrediten que mediante actos se alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes.

Para Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, derecho *“Tomado en un sentido etimológico, derecho proviene del lat. Directum (directo, derecho); a su vez, del lat. dirigere (enderezar, dirigir, ordenar, guiar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir, recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro, mientras que en sentido restringido es tanto como ius.”*¹⁴

¹³ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires–Argentina, año 1974, pág. 124

¹⁴ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2008, 293

Por lo tanto, mientras que el Derecho Privado la regla general es la de que pueden renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que miren al interés individual del renunciante y que no esté prohibida su renuncia; en cambio, en el Derecho Laboral, la regla general es la contraria, conforme lo establecen la Constitución y el Código del Trabajo, al consagrar el principio de irrenunciabilidad de derechos del trabajador.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Breves antecedentes históricos del Derecho de Trabajo

“Luego del ensayo de la Junta de Gobierno Provisional, la juventud militar, en abril de 1926, confiere plenas facultades al Dr. Isidro Ayora, para intentar salvar al país de la anarquía y realizar el programa revolucionario de julio de 1925”¹⁵. Salvando el intento fallido que resulto de las patrañas en contra de Eloy Alfaro, en la fecha indicada se produce una reorganización del sistema financiero y bancario y la estructuración del moderno derecho laboral.

El Derecho Laboral que surge en el Ecuador simultáneamente al pronunciamiento del 9 de julio de 1925, es el resultado de la convergencia de factores nacionales e internacionales. Entre los primeros, se encuentran destacados el desarrollo industrial, que genera y organiza la clase obrera en condiciones de reclamar sus derechos.

Entre los internacionales, se encuentran, la revolución Rusa que orienta y vigoriza el socialismo mundial; la creación de la Comisión de Legislación Internacional del Trabajo y el funcionamiento de la Oficina Internacional del Trabajo; la labor de las conferencias Internacionales del Trabajo, el

¹⁵ REGIMEN LABORAL ECUATORIANO, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, año 2002, pág., 123.

auge del problema obrero, el establecimiento de la liga por la paz, que se realiza sobre la base de justicia social.

El derecho Laboral, como conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones provenientes del trabajo, es en el Ecuador una disciplina jurídica nueva, quienes han ahondado en su estudio analítico, han dividido su proceso, en tres aspectos fundamentales, como son: “Las primeras leyes obreras”; “La Legislación Social Juliana”; y, “La legislación Pos-juliana, hasta la promulgación del Código del Trabajo”.

Si bien es verdad que el Código del Trabajo, recoge lo sustantivo de la legislación juliana y pos-juliana, no es una recopilación o una simple codificación, como ligeramente se ha afirmado. Se trata de una nueva concepción legislativa que acoge las experiencias nacionales desde 1921 y las grandes corrientes del derecho laboral imperantes en otros países.

Grande, tenaz resistencia se opuso al Código, afirma el malogrado jurista Rafael Vallejo Larrea, acusaciones injustas le fueron lanzadas, comenzando por aquella de que esa una simple copia de la ley del Trabajo Mexicano, acusación que tiene un origen casi humorístico.

De ahí que a pesar de las críticas adversas, el Código del Trabajo, honró a los gobernantes que lo expidieron y situó al país, en materia tan importante, a la altura de los tiempos. Impulsó, por otra parte, la integración social y política, al atender la organización de la clase

trabajadora, a cuyo sacrificio económico debemos el progreso general alcanzado por la nación.

En mi criterio el derecho del trabajo nace de la necesidad que tiene el hombre, dándose modos para crear actividades que le permitan subsistir en el medio en que habitamos, y de esta manera llevar una vida digna junto a su familia; pero también este derecho de trabajo al que tenemos acceso está regulado bajo diferentes normas a las que cada individuo está obligado a cumplir con las mismas, ya que todo país tiene sus reglas o leyes, por lo que las personas estamos sometidos a acatar esta normativa que regula nuestros derechos,

4.2.2 Derecho Social

“El derecho social constituye una disciplina que va más allá de la sola prestación del trabajo. Le interesa el hombre, como merecedor de protección; atiende a la especial condición de la mujer y prohíbe que los menores participen en el campo del trabajo, para proteger su salud y su derecho a la instrucción. Procura la seguridad social, que intenta la protección integral al trabajador, defendiéndolo de los riesgos y estableciendo una responsabilidad también social para poner remedio, en lo posible, a sus nefastas consecuencias, cuando se producen”¹⁶.

¹⁶ TRUJILLO, Julio, “Derecho del trabajo”, Tomo I, Tercera edición, Centro de publicaciones PUCE, Quito – Ecuador, 2008. Pág. 46

De la definición precedente se deduce que, a nuestro juicio, el Derecho Social no es sinónimo ni se agota con el Derecho del Trabajo, toda vez que las desastrosas consecuencias de la mala e injusta distribución de las riquezas no se limitan al campo de las relaciones laborales; antes bien, ellas se desbordaban a otros campos y órdenes de la vida social que, como el de las relaciones laborales, requieren de la atención del derecho.

Por tanto, el Derecho del Trabajo, es una rama, la más importante si se quiere, del nuevo Derecho Social, junto a aquel y dentro de éste se encuentran, además, las leyes que tratan del problema de la vivienda, de las instituciones de ahorro y de las asistencia mutua, de la seguridad social, de la más equitativa distribución de la tierra, etc.

4.2.3 Principios del Derecho del Trabajador

“El Código del Trabajo regula las relaciones entre empleadores y trabajadores, se trata de dos personas diferentes que defienden sus intereses.

Los empleadores como personas naturales o como personas jurídicas o agrupados en las Cámaras de: Producción, Industrias, Comercio y los trabajadores a través de sus organizaciones clasistas: Asociaciones, Gremios, Sindicatos o Comités de Empresa, los primeros se reúnen para planificar sus ganancias, garantizar sus importaciones y exportaciones,

les interesa el lucro. Los trabajadores en cambio, forjan su unidad, se organizan para detener los abusos del empleador y obtener conquistas económicas y sociales”¹⁷.

Con referencia a la cita anterior, el Derecho del Trabajo existe por la necesidad de conferir una protección jurídica especial a aquel trabajador que presta servicios bajo subordinación, toda vez que esta circunstancia propia de la prestación de servicios laborales lo coloca en una posición desmejorada frente al empleador.

En el derecho laboral los empleadores están impedidos de procurar beneficiarse de un servicio, por una remuneración que no corresponda al estipendio o salario fijado por ley pese al consentimiento y aprobación del trabajador, porque significa transgredir la ley, violar un derecho propio consagrado en beneficio de la clase obrera.

4.2.4 Régimen del Buen vivir

Mabel Goldstein opina que régimen *“Forma de gobierno de un Estado. Sistema impuesto en cualquier organización, desde el Estado hasta cualquier tipo de empresa, sociedad o asociación privada”¹⁸.*

¹⁷ TRUJILLO, Julio, “Derecho del trabajo”, Tomo I, Tercera edición, Centro de publicaciones PUCE, Quito – Ecuador, 2008. Pág. 46

¹⁸ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, Pág. 479

La palabra régimen viene a ser utilizado dentro de lo administrativo como una forma de gobierno, que viene a constituir un sistema que es aplicado por lo general por un país o nación Manuel Ossorio nos explica que régimen es *“Sistema de gobierno, Manera de regir o regirse, normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado hasta una dependencia o establecimiento particular”*¹⁹.

Por lo que el régimen se aplica como un medio para la administración en su dirección de un país o nación, aplicando sus propios procedimientos de acuerdo al sistema o la línea de acción de dicho gobierno. En el régimen del buen vivir, se viene a constituir la manera de cómo se garantiza el principal aspecto del bien común, que también es aplicable al buen vivir, es el vínculo de unidad y apoyo entre las personas.

“El buen vivir o sumak kawsay es uno de los ejes del pensamiento del gobierno y su movimiento político; es el término más reiterado en la nueva Constitución. Por nuestra parte hemos anotado más de una docena de normas que tienen relación directa con esta figura jurídica.

*El diario Hoy, afirma que el buen vivir comprende 99 artículos de la Constitución”*²⁰.

No obstante, el concepto a que responde, nadie lo ha podido precisar; sin embargo, de cada una de estas referencias se puede sacar algún rasgo característico, y el conjunto de los mismos permite delinear una noción

¹⁹ IBIDEM

²⁰ DIARIO HOY, 2 de noviembre, 2008

general y comprensiva del buen vivir. La idea central y motivadora de la nueva Constitución; sin duda es una figura carismática, que responde a una especie de ideología inspirada en los saberes ancestrales de las tribus indígenas de la cuenca Amazónica, que configura un estilo o forma de vida, cuyo disfrute se realiza en un ambiente de paz en armonía con la naturaleza; se basa en la disponibilidad de recursos naturales y conlleva a un igualitarismo y un nacionalismo proteccionista en la forma de vida, considerando ajenas y hasta contradictorias con su organización las exigencias del desarrollo, especialmente la globalización y la competencia con otros mercados.

Fabián Corral expresa, que el *“Proyecto constitucional está atravesado por la lógica del 'buen vivir', que es una cosmovisión impuesta por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) que nunca se debatió ni se explicó a la población hasta ahora. El 'buen vivir' que se propone desde la unilateralidad del poder, no es lo mismo que el 'bien común'. El buen vivir es, en realidad, un ensayo de ideología desprendida del socialismo totalitario que se reviste ahora de una suma confusa de conceptos provenientes de las culturas indígenas, de ecología, nacionalismo y comunitarismo. Es la nueva moral que se trata de imponer a la sociedad, es el eje de la economía, la razón de ser de la educación, el núcleo de la cultura y la tarea más alta del Estado”*²¹.

²¹ SÁNCHEZ, Gilberto, “Derecho del trabajo ecuatoriano modelos de contratos individuales de trabajo y colectivo”, Editorial EDYPE ediciones y publicaciones ecuatorianas, Quito Ecuador, Pág.3

El principal aspecto del bien común, que también es aplicable al buen vivir, es el vínculo de unidad y apoyo entre las personas, las familias internamente y entre ellas, las sociedades religiosas, artísticas, etc., formando todas, un entramado indisoluble dentro de la nación o Estado que persigue algo en común. Mientras mayor sea esa unión, la nación será más fuerte. La unión genera armonía, concordia, solidaridad. De la desunión nace del odio y genera rencor. La una edifica, la otra destruye.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

La actual Constitución de la República del Ecuador aprobada mediante referéndum y publicada en el R.O. Nro. 449 del 20 de octubre del 2008, en su Art. 33 establece que *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*²²

Es decir que, el derecho al trabajo es una prerrogativa de carácter fundamental para el desarrollo económico y social de la población ecuatoriana, porque la realización de una actividad laboral es fuente de ingresos económicos y de realización personal y del aparato productivo del Ecuador, es por ello que cuando se habla de trabajo, jurídicamente se lo entiende como un derecho y a la vez como un deber que se tiene con el desarrollo del país.

La Constitución de la República en su Art. 325 establece que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de*

²² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014

*trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.*²³

Por lo tanto, el Estado a través de sus normas legales es quien garantiza todas las modalidades de prestación laboral, inclusive las de autosustento y cuidado humano que pese a no ser remuneradas, constituyen trabajo, el cual según las mismas disposiciones constitucionales deben ser amparadas por el Seguro Universal, lo cual requerirá un financiamiento por parte del Presupuesto General del Estado, lo cual se regulará en lo posterior por la normatividad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Art. 326 de la norma fundamental del Ecuador establece que: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo....”*²⁴

La disposición constitucional citada pretende sentar las bases de protección de los derechos constitucionales del derecho al trabajo. Este principio rector del Derecho Laboral en el Ecuador es comúnmente denominado principio de estabilidad laboral, por el cual el Estado debe proteger los derechos del trabajador a la permanencia en su lugar de trabajo mientras se encuentre vigente el respectivo contrato de trabajo.

²³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014

²⁴ IBIDEM

4.3.2 Código de Trabajo

El Art. 635 establece que *“Las acciones provenientes de los actos y contratos de trabajo prescriben en tres años, contados desde la terminación de la relación laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que siguen y en los demás casos de prescripción de corto tiempo, especialmente contemplados en este Código”*²⁵.

De este artículo, es necesario determinar que son prescriptibles las acciones provenientes de actos y contratos de trabajo, siendo de esta manera insuficiente el Código de Trabajo en cuanto a las acciones legales del Trabajador para exigir sus derechos, por cuanto se establece la prescripción de la acción. Por lo cual, no se garantiza de forma efectiva los derecho irrenunciables del trabajador, puesto que no debería tener prescripción la acción de reclamar o demandar por cualquier acto o contrato laboral.

Ante esto, las decisiones de los jueces y de los funcionarios administrativos causan ejecutoria, ya que no son susceptibles de recurso alguno y por tanto se cumplirán en forma inmediata. La mencionada disposición en parte ha servido para depurar a los juzgados de procesos descuidados o abandonados, permitiendo con ello que se dé la debida atención a los juicios que efectivamente buscan solución.

²⁵ CÓDIGO DE TRABAJO DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones; 2014.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 Chile

País donde se ha establecido una sanción a las diferentes clases o tipos de simulación contractual, la cual se encuentra establecida en el Código del trabajo Chileno, en el Título final, denominado *“De la fiscalización, de las sanciones y de la prescripción”*, en el art. 478 de dicho Código, se menciona en el primer inciso textualmente: que *“se sancionará con una multa a beneficio fiscal de 5 a 100 unidades tributarias mensuales, al empleador que simule la contratación de trabajadores a través de terceros, cuyo reclamo se registrará por lo dispuesto en el artículo 474”* 39.

*En este caso, el empleador quedará sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales y al pago de todas las prestaciones que correspondieren respecto de los trabajadores objetos de la simulación”*²⁶

En esta legislación se puede observar que se sanciona a los empleadores que falsean la contratación, donde la presente ley, le sanciona en el pago desde 5 a 100 salarios básicos unificados, que en dicha legislación se denomina “unidades tributarias”, además tiene la obligación de reconocerles a los trabajadores objeto de la simulación todos los

²⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE, Centro de publicaciones CHILE, Santiago de Chile – Chile, 2011, Art. 478

beneficios que la ley les ampara, entre otras palabras, reconocerles los derechos que les corresponde.

En el siguiente inciso del mismo artículo, se determina lo siguiente: *“El que utilice cualquier subterfugio, ocultando, disfrazando o alterando su individualización o patrimonio y que tenga como resultado eludir el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que establece la ley o la convención, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de 10 a 150 unidades tributarias mensuales, aumentándose en media unidad tributaria mensual por cada trabajador afectado por la infracción, cuyo conocimiento corresponderá a los Juzgados de Letras del Trabajo, con sujeción a las normas establecidas en el Título I de este Libro”²⁷.*

Evidentemente nos podemos dar cuenta que de igual forma se sanciona, y se determina claramente el tipo de simulación que se puede dar y que son casos que existen, como lo es, el disfrazar un negocio según lo que determine la ley, o en su caso el contrato de trabajo, se sanciona con multa de 10 a 150 unidades tributarias mensuales, equivalentes en nuestro país en un número de 10 a 150 Salarios Básicos Unificados.

Así mismo establece fuertes sanciones a los empleadores que traten de burlar a la ley y a la autoridad competente con fines de perjudicar al trabajador evitando el pago de los beneficios que por ley le corresponde al trabajador, y por otro lado regula también el encubrimiento del objeto del

²⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE, Centro de publicaciones CHILE, Santiago de Chile – Chile, 2011, Art. 478.

contrato, el fin que persigue ejecutorialmente, donde podemos constatar de forma clara que en nuestra sociedad hoy en día estas casos son frecuentes, existen individuos que su acumulación de riqueza es base y resultado de este tipo de artimañas y de actos ilícitos como el claro ejemplo de la simulación contractual.

4.1.2 Argentina

Donde de igual forma se encuentra sancionada la simulación contractual, dentro de la Ley de Contrato de Trabajo, en el Título I, donde principalmente en su Art. 12, se estipula la nulidad de todo acto que incluya la renuncia de los derechos del trabajador, esto es la protección al derecho del trabajador, a la Irrenunciabilidad de los mismos, y dice: “Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta ley, los estatutos profesionales, las convenciones colectivas o los contratos individuales de trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción”²⁸.

De igual forma, esta legislación establece la nulidad a todo pacto, convención,. Contrato donde se comprometa al trabajador con la renuncia de sus derechos, en todos los cuerpos legales vigentes que amparan los derechos de las personas trabajadoras.

²⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, Centro de Publicaciones Argentina, Buenos Aires – Argentina, Art. 12

Seguidamente, en la presente Ley se establece la Nulidad por fraude Laboral”, dicha estipulación se consagra en su art. 14, textualmente dice: Será nulo todo contrato por el cual las partes hayan procedido con simulación o fraude a la ley laboral, sea aparentando normas contractuales no laborales, interposición de personas o de “cualquier otro medio” y es aquí donde juega el rol la simulación en afectación a los derechos del trabajador y por ende a la irrenunciabilidad de los mismos.

Por último, se establece la nulidad del acto contractual donde exista simulación contractual o a su vez exista fraude laboral, que en ambos casos se perjudica al trabajador, nos determina algunas formas de simulación, como son los casos de suplantamiento de normas contractuales, en el caso de aparentar normas contractuales, que se refiere a no cumplirlas una vez establecidas como cláusulas, en donde claramente existe violación a los derechos del trabajador, porque el empleador puede o no cumplir con las obligaciones ahí previstas conforme lo establecen las leyes; y en otro caso la interposición de personas ficticias o puede darse el caso de que se incorpore al trabajo un personaje prohibido de realizar dicho trabajo por cuestiones de violentar la ley, y por último cualquier otro medio en que se pueda dar el caso de simular la contratación en el momento de efectuar lo convenido para con los trabajadores.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 MATERIALES

- Impresora
- Copias Xerox
- Internet
- Papel
- Imprevistos
- Memoria extraíble
- Transporte
- Bibliografía
- Esferográficos
- Computadora
- Varios

5.2 MÉTODOS

- **Método Científico.-** Se lo utilizó a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.
- **Método Comparativo:** Es el procedimiento mediante el cual se realiza una comparación sistemática en casos de análisis, dicha

comparación sistemática en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis.

- **Método Analítico:** Permitió desarrollar los contenidos principales de nuestro sumario, dando un estudio pormenorizado del presente tema de investigación.
- **Método Sintético:** Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual nos permitió realizar las conclusiones, recomendaciones y Propuesta de Reforma.

5.3 Procedimientos y Técnicas

- **Encuesta.-** Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado.

Esta técnica se aplicó en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población investigada fue de 30 profesionales de Derecho.

- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información sobre lo que se investiga, mediante una conversación profesional. Se aplicó esta técnica a 3 profesionales del Derecho.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

Los resultados de las encuestas realizadas para el presente trabajo de investigación, fueron tomadas de una población variada, conocedores de la temática como los Abogados en libre ejercicio profesional, quienes contestaron un cuestionario de seis preguntas.

Los resultados alcanzados con la encuesta se presentan a continuación, siguiendo el orden de las preguntas del cuestionario.

CUESTIONARIO

PRIMERA PREGUNTA:

¿Considera Usted, que el Código de Trabajo ecuatoriano, garantiza manifiestamente los derechos de los trabajadores?

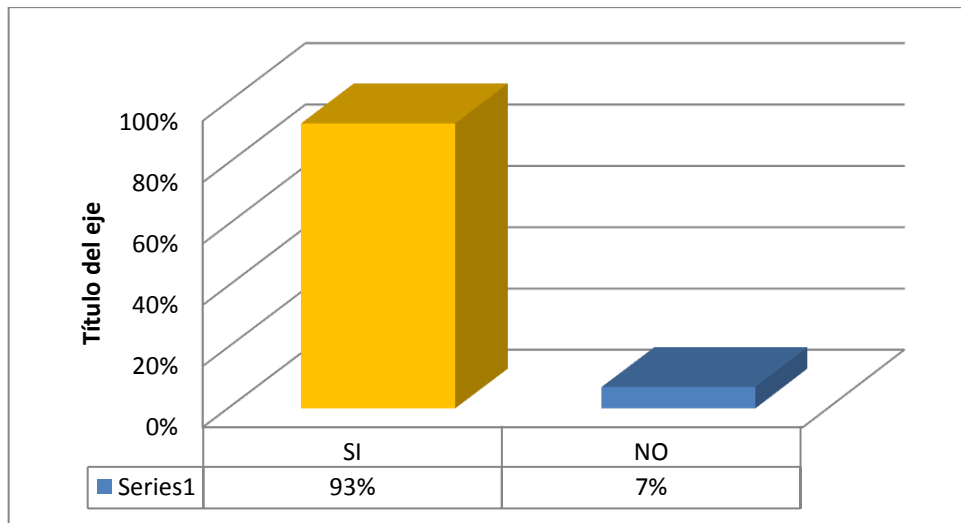
Tabla No. 1

VARIABLE	f	%
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Cecilia Lilianeth Buele Izquierdo

Gráfico N°1



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Cecilia Lilianeth Buele Izquierdo

Interpretación:

Los encuestados indican en ésta primera pregunta, de un total de 30 personas, un número de 28 personas que corresponde el 93%, que el Código del Trabajo, es un cuerpo legal que contiene los preceptos garantistas de los derechos del trabajador, con lo que, este se encuentra debidamente protegido, puesto además que existe el principio de irrenunciabilidad de derechos, y que nacen a partir de la Constitución, sin embargo como en todo, existen abusos y discordancias que ponen en peligro esos derechos. Mientras que 2 personas que corresponde el 7%, indican que existen falencias de derecho, tanto en el fondo como en la forma, pues en ese sentido el Código del Trabajo, no protege en su totalidad los derechos de los trabajadores.

Análisis:

De acuerdo con lo expuesto por los encuestados, en forma general quiero adherirme al hecho de que el Código de Trabajo, es protector de los derechos del trabajador, sin embargo, como es de conocimiento público, los Juzgados del Trabajo, pasan abarrotados de procesos judiciales, con lo que estimo que si existen ciertas falencias que dejan en la desprotección al trabajador como tal, siempre la ley ha venido avanzando en su normativa, sin embargo siempre se verán ciertas falencias que deben ser subsanadas en beneficio de la fuerza laboral del trabajador.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Considera Usted que en los derechos irrenunciables del trabajador, al demandar una acción laboral en su favor, debe prescribir?

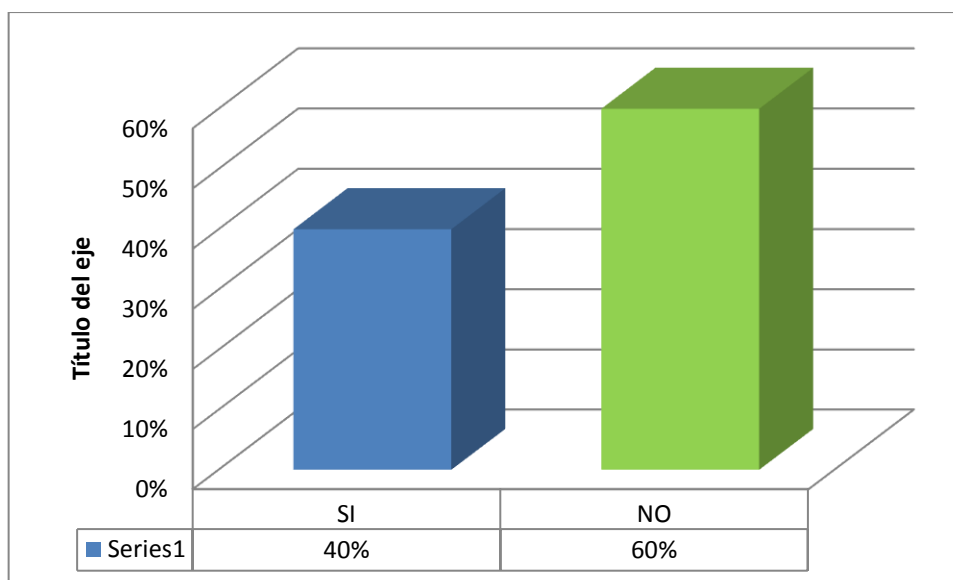
Tabla No. 2

VARIABLE	f	%
Si	12	40%
No	18	60%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autor: Cecilia Lilianeth Buele Izquierdo

Gráfico N°2



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Cecilia Lilianeth Buele Izquierdo

Interpretación:

Al responder la segunda interrogante, 12 de los encuestados que representan el 40%, indican que los derechos deben ser reclamados en su momento, no cuando quiera hacerlo el trabajador o se acuerde de

demandar, porque no se terminarían las acciones, estas deben mantener un límite de tiempo, no puede estar latente este derecho en forma indefinida. Mientras que 18 de los encuestados que representan el 60%, indican que, el hecho de prescribir la acción por la falta de presentación oportuna de la reclamación, se estaría hasta cierto punto renunciando a sus derechos, lo que contradice al principio de irrenunciabilidad de derechos, esto determinaría la renuncia tácita de sus garantías, lo que convoca a una razón suficiente para que las acciones sean imprescriptible con lo cual se garantiza las acciones en su favor.

Análisis:

Es importante dejar constancia que el derecho a la irrenunciabilidad de derechos, es un principio fundamental, con lo cual, me apego a lo que los 18 encuestados responden, no se puede violentar el derecho al trabajo, creo importante que una acción no deba prescribir por un término, puesto que hay de por medio una obligación que no ha sido subsanada, por lo que el trabajador tiene que mantener su derecho expedito.

TERCERA PREGUNTA:

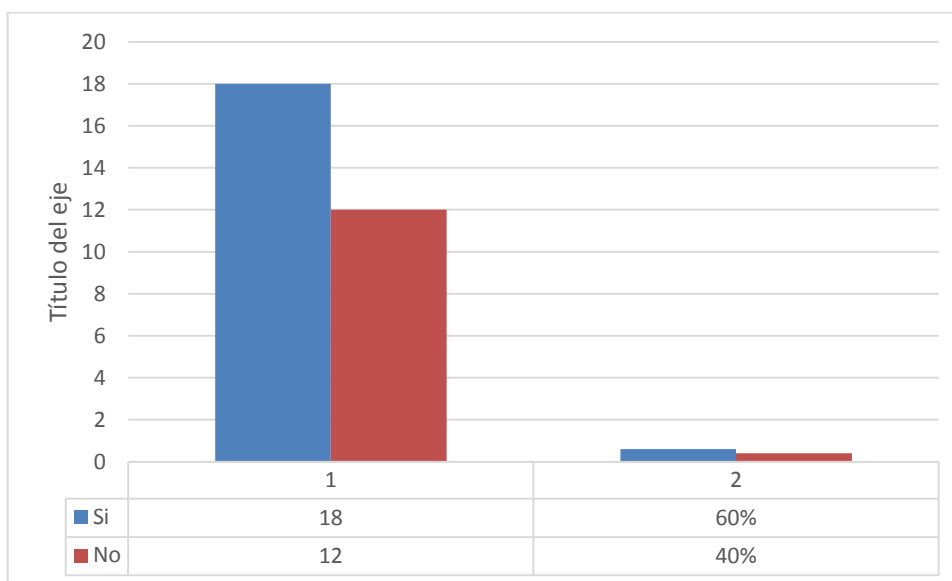
¿Cree usted que la prescripción de las acciones provenientes de los actos y contratos, debe dirigirse a las Unidades de lo Civil del Consejo de la Judicatura?

Variable	f	%
Si	18	60%
No	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Cecilia Lilianeth Buele Izquierdo

Gráfico N°3



Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autor: Cecilia Lilianeth Buele Izquierdo

Interpretación:

La presente pregunta tiene cinco alternativas, de los 30 encuestados, escogieron en la siguiente forma: 18 personas que representan el 60% consideran que la prescripción de las acciones provenientes de los actos

y contratos, debe dirigirse a las Unidades de lo Civil del Consejo de la Judicatura; mientras que 12 personas que representan el 40% mencionan que no es necesario.

Análisis:

Las acciones laborales no deben prescribir, más bien debe subsistir el derecho, hasta que el trabajador pueda hacerla uso, el hecho de no demandar un derecho, no significa que se ha renunciado al derecho, pueden haber otros motivos que no le permitan accionar la pretensión del derecho y por lo tanto, debe subsistir en el tiempo y en el espacio.

CUARTA PREGUNTA:

¿La prescripción que extingue el Derecho constitucional para demandar una acción laboral en la persona del trabajador, es atentatoria al mandato constitucional de petición establecida en el numeral 23, Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador?

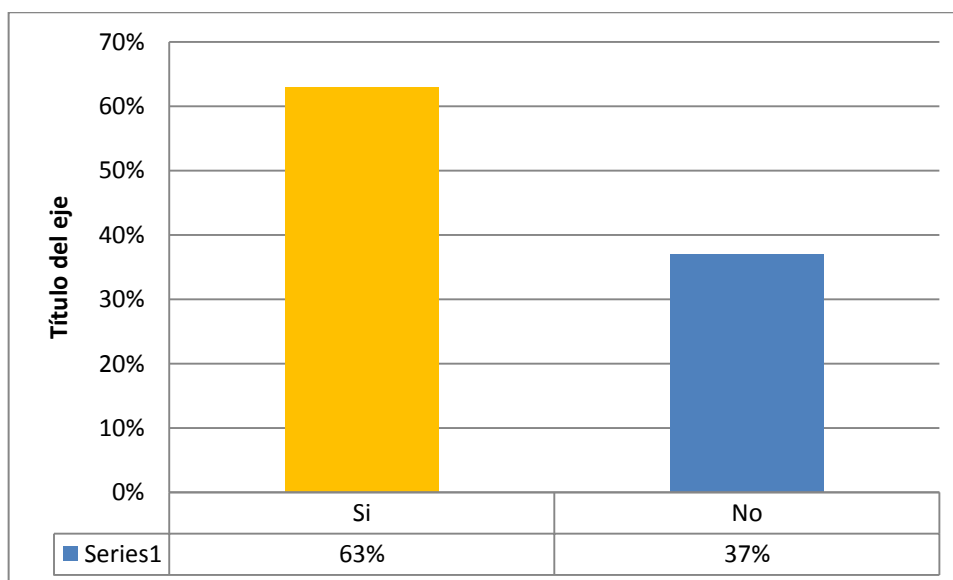
Tabla No 4

VARIABLE	f	%
Si	19	63%
No	11	37%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Cecilia Lilianeth Buele Izquierdo

Gráfico N°4



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Cecilia Lilianeth Buele Izquierdo

Interpretación:

En esta tercera pregunta, 19 de las personas encuestadas, que indican el 63%, responden positivamente, señalando que la Constitución garantiza el derecho de petición, lo que el hecho de no poder demandar una acción laboral, porque supuestamente ha prescrito una acción, la ley, está violentando directamente el mandato constitucional; mientras que 11 personas que son el 37%, indican que la constitución ya garantiza ese mandato, pero que las autoridades deben hacerla cumplir a cabalidad, puesto que la misma constitución garantiza la Seguridad Jurídica que emana de los jueces.

Análisis:

Estimo importante resaltar que estoy de acuerdo con la mayoría, pese a que los que responden negativamente, no están negando el derecho de petición, para la prescripción de la acción laboral sino que más bien señalan que es atribuible a los juzgadores, sin embargo, esto requiere que sea mediante una reforma a la ley, para que se garantice una acción, que pese a que en la actualidad extingue la obligación, pero eso no determina que extinga una obligación pendiente, por lo tanto es de potestad legislativa

QUINTA PREGUNTA:

¿Piensa Usted que el Código de Trabajo se encuentra en incongruencia con la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a la garantía y respeto a los derechos de los trabajadores, al momento de determinar la prescriptibilidad de los derechos de las acciones provenientes de los contratos de trabajo?

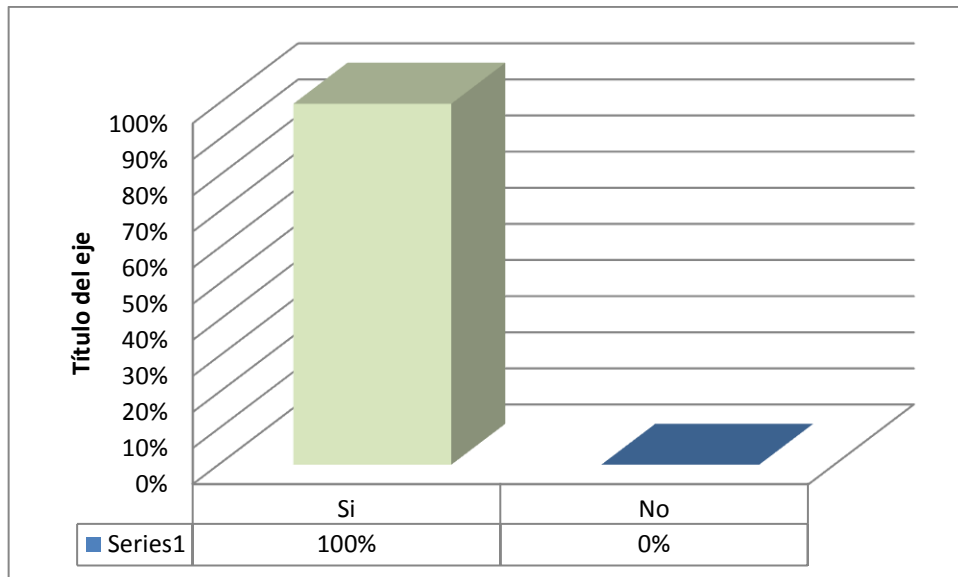
Tabla No 5

Variable	f	%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Cecilia Lilianeth Buele Izquierdo

Gráfico N°5



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Cecilia Lilianeth Buele Izquierdo

Interpretación:

El 100% de las personas encuestadas respondió que el Código de Trabajo se encuentra en incongruencia con la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a la garantía y respeto a los derechos de los trabajadores, al momento de determinar la prescriptibilidad de los derechos de las acciones provenientes de los contratos de trabajo.

Análisis:

Es decir que, es necesario una reforma legal urgente por cuanto el Código de Trabajo se encuentra en incongruencia con la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a la garantía y respeto a los derechos de los trabajadores, al momento de determinar la prescriptibilidad de los derechos de las acciones provenientes de los contratos de trabajo.

SEXTA PREGUNTA:

¿Cree Usted que se debe reformar el Código de Trabajo en el Art.635 del Código del Trabajo, en cuanto a la prescripción de las acciones provenientes de los actos o contratos de trabajo?

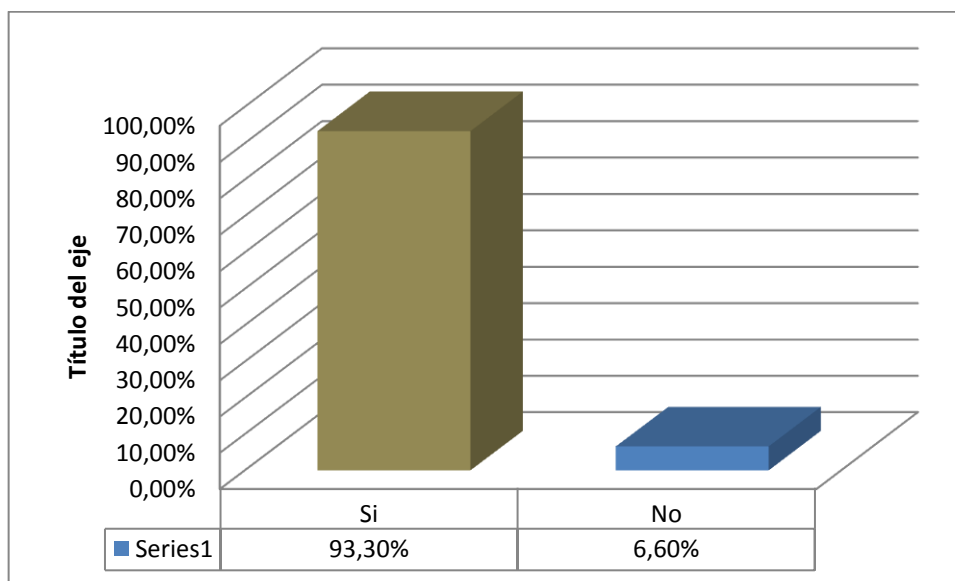
Tabla No 6

Variable	f	%
Si	28	93,3%
No	2	6,6%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Cecilia Lilianeth Buele Izquierdo

Gráfico N°6



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Cecilia Lilianeth Buele Izquierdo

Interpretación:

En esta pregunta un 93% de los encuestados respondió SI y un 7% por la opción NO. Esto nos muestra, que se debe reformar el Código de Trabajo

en el Art.635 del Código del Trabajo, en cuanto a la prescripción de las acciones provenientes de los actos o contratos de trabajo.

Análisis:

Por lo que casi la totalidad de los encuestados está de acuerdo que es urgente la reforma al Código de Trabajo en el Art.635 del Código del Trabajo, en cuanto a la prescripción de las acciones provenientes de los actos o contratos de trabajo, de tal manera que se resguarde de mejor manera los derechos de los trabajadores.

6.2 Resultados de la Aplicación de las Entrevistas

La técnica de la entrevista, se aplicó a 3 profesionales del Derecho en libre ejercicio (Dra. Yesenia Castillo, Dr. Juan Carrión y María Lourdes Simancas), la cual se receptó de forma oral, mediante la aplicación de un cuestionario previamente desarrollado. Los resultados de la entrevista son los siguientes:

PRIMERA PREGUNTA:

¿Considera Usted, que el Código de Trabajo regula en forma eficaz los derechos que protegen al trabajador?

Respuestas:

R.1. El Código del Trabajo tiene algunos vacíos y de ninguna manera protege de manera eficaz todos los derechos del trabajador.

R.2. Sí...sí considero por que la letra de la ley es clara, los derechos que tiene el trabajador, también el patrono; lo que pasa es que no se ejecuta y hay mucha lentitud en la Administración de Justicia.

R.3. No se está aplicando la norma legal y de ahí por ley no falta.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Qué criterio le merece la prescripción que extingue las acciones legales de carácter laboral, si le exteriorizo el principio constitucional de petición, el de Seguridad Jurídica y de Justicia Social?

Respuestas:

R.1. La misma Constitución del Estado garantiza el derecho de petición, así como en el Código del Trabajo existe la irrenunciabilidad a sus derechos y al establecerse la prescriptibilidad de las acciones estaría en contraposición a este mandato constitucional.

R.2. La prescripción claramente, la Constitución habla en el Art. 82 de la seguridad jurídica que debemos tener...a mí en el campo laboral no cabría la prescripción porque se supone que un empleado tiene derecho a ser despedido y éste no las ejerce a través de la ley quiere decir que no necesita.

R.3. La prescripción no cabría y yo considero que está bien la norma jurídica que uno tiene o cualquier empleado tiene para reclamar sus derechos.

TERCERA PREGUNTA:

¿Creé Usted que es justo, por efectos de la prescripción que extingue la acción laboral, el trabajador quede en indefensión y no tenga vía para demandar una acción expedita en su favor, es decir, podría catalogarse como un candado legal?

Respuestas:

R.1. Sí... definitivamente al prescribir las acciones el trabajador queda en total desventaja y estaría renunciando a esos derechos laborales.

R.2. Como dije anteriormente si un trabajador necesita tiene 2 años para seguir o ejercer su acción...perdón...tres años...y si es que él en ese tiempo no ejerció sus derechos quiere decir que no necesita y estamos hablando simplemente del ánimo de litigar o afectar a sus patronos y digo una vez más que por derecho no falta.

R.3. Para los trabajadores como persona que no tengan los menos adecuados para conseguir un abogado o para personas con algún tipo de discapacidad la acción en estos casos deben observarse que la prescripción no violen sus derechos

CUARTA PREGUNTA:

¿Piensa Usted que el Código de Trabajo se encuentra en incongruencia con la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a la garantía y respeto a los derechos de los trabajadores, al momento de determinar la prescriptibilidad de los derechos de las acciones provenientes de los contratos de trabajo?

Respuestas:

R.1. Yo concuerdo que el Código de Trabajo se encuentra en incongruencia con la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a la garantía y respeto a los derechos de los trabajadores.

R.2. Estimo pertinente que se reforme el Código de Trabajo, en cuanto a prescripción de las acciones provenientes de actos o contratos de trabajo.

R.3. Si considero que no existe respeto a los derechos de los trabajadores, al momento de determinar la prescriptibilidad de los derechos de las acciones provenientes de los contratos de trabajo.

SEXTA PREGUNTA:

¿Cree Usted que se debe reformar el Código de Trabajo en el Art.635 del Código del Trabajo, en cuanto a la prescripción de las acciones provenientes de los actos o contratos de trabajo?

Respuestas:

R.1. Sería correcto que la Asamblea Nacional, se ponga a discutir reformas en este sentido y que declaren la imprescriptibilidad de las acciones.

R.2. No porque, como dije anteriormente el Art. 82 de la Constitución habla de la seguridad jurídica, así como también la misma Constitución habla que el Juez está en la facultad de ejecutar y hacer valer lo que ha resuelto en Derecho.

R.3. Considero que si se debería reformar el Código de Trabajo en el Art.635 del Código del Trabajo, en cuanto a la prescripción de las acciones provenientes de los actos o contratos de trabajo.

COMENTARIO:

Los entrevistados tienen diferentes acepciones sobre la protección del Código del Trabajo, hacia el obrero, señalan por un lado, que no hay

protección eficaz, pero sin embargo otros profesionales, indican que la letra de la ley es clara, pero que sin embargo la responsabilidad recae sobre los administradores de justicia, que hacen en mi concepto que la ley, se mire desde una óptica inadecuada.

Lo manifestado con los profesionales entrevistados, en el sentido de que, la forma en cómo está prescrita la prescripción que extingue las acciones laborales, atenta contra los principios de derechos constitucionales, pues en materia laboral, no sería adecuada la prescripción, por ese derecho fundamental de irrenunciabilidad de derecho, pues además está el de petición, sumado al de Seguridad Jurídica y Justicia Social, con lo cual la prescripción no resiste el menor análisis, si tomamos en consideración estos puntos referenciales de la constitución y la ley.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Objetivo General:

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la insuficiencia jurídica en el Código de Trabajo en cuanto a la prescripción de las acciones provenientes de los actos o contratos de trabajo.

Este Objetivo Específico, ha sido verificado en el punto 4, en cuanto a la Revisión de Literatura, en relación con el Marco Conceptual, Marco Doctrinario, Marco Jurídico y Legislación Comparada, donde se realizó un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la insuficiencia jurídica en el Código de Trabajo en cuanto a la prescripción de las acciones provenientes de los actos o contratos de trabajo.

Objetivos Específicos:

Establecer la insuficiencia jurídica en el Código de Trabajo en cuanto a la prescripción de las acciones provenientes de los actos o contratos de trabajo.

Este Objetivo, ha sido verificado en el punto 5 de los Resultados, específicamente en las preguntas 4, 5 y 6 de la Encuesta y 4 y 5 de la

Entrevista; en donde se verificó la insuficiencia jurídica en el Código de Trabajo en cuanto a la prescripción de las acciones provenientes de los actos o contratos de trabajo.

Identificar la normativa jurídica que tenga relación con la Prescripción extintiva de acciones laborales y su conexidad con el Art.1583 del Código Civil.

Este objetivo se verificó en el punto de la Revisión de literatura, en el numeral 4.3 del Marco Jurídico, donde se puntualizó la normativa jurídica que tenga relación con la Prescripción extintiva de acciones laborales y su conexidad con el Art.1583 del Código Civil.

Plantear un proyecto de reforma jurídica al Art.635 del Código del Trabajo, en cuanto a la prescripción de las acciones provenientes de los actos o contratos de trabajo

Finalmente, este objetivo se alcanzó con el desarrollo de la Propuesta Jurídica de Reforma en el punto 9.1, donde se plantea una reforma legal al Código de Trabajo en su Art.635 en relación a la prescripción de las acciones provenientes de los actos o contratos de trabajo.

7.2 Contrastación de Hipótesis

El Código de Trabajo se encuentra en incongruencia con la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a la garantía y

respeto a los derechos de los trabajadores, al momento de determinar la prescriptibilidad de los derechos de las acciones provenientes de los contratos de trabajo.

La presente hipótesis se verificó mediante el estudio de campo, con las respuestas de las preguntas 4, 5 y 6 de la Encuesta y 4, 5 de la Entrevista, lo cual se pudo constatar que existe una incongruencia con la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a la garantía y respeto a los derechos de los trabajadores, al momento de determinar la prescriptibilidad de los derechos de las acciones provenientes de los contratos de trabajo.

7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta

La actual Constitución de la República del Ecuador aprobada mediante referéndum y publicada en el R.O. Nro. 449 del 20 de octubre del 2008, en su Art. 33 establece que “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”²⁹

²⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014

El derecho al trabajo es una prerrogativa de carácter fundamental para el desarrollo económico y social de la población ecuatoriana, porque la realización de una actividad laboral es fuente de ingresos económicos y de realización personal y del aparato productivo del Ecuador, es por ello que cuando se habla de trabajo, jurídicamente se lo entiende como un derecho y a la vez como un deber que se tiene con el desarrollo del país.

El Derecho Laboral, y más antiguo de los ámbitos legislativos, se ha caracterizado por establecer una figura garantista de protección dirigida hacia los trabajadores, cuya esencia se establece a través de las denominadas conquistas que a lo largo de la historia, han logrado conseguir por parte de los mismos trabajadores considerados como la parte principal de la relación laboral, o fuerza de trabajo.

La Constitución de la República en su Art. 325 establece que: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”³⁰

El ordenamiento jurídico, específicamente el Código del Trabajo, garantizan todas las modalidades de prestación laboral, inclusive las de autosustento y cuidado humano que pese a no ser remuneradas,

³⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014

constituyen trabajo, el cual según las mismas disposiciones constitucionales deben ser amparadas por el Seguro Universal, lo cual requerirá un financiamiento por parte del Presupuesto General del Estado, lo cual se regulará en lo posterior por la normatividad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Art. 635 establece que “Las acciones provenientes de los actos y contratos de trabajo prescriben en tres años, contados desde la terminación de la relación laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que siguen y en los demás casos de prescripción de corto tiempo, especialmente contemplados en este Código”³¹.

Precisamente y de acuerdo a los principios y derechos determinados en la Constitución de la República es ilegal e insuficiente lo normado en el Código de Trabajo en cuanto a la acciones legales del Trabajador para exigir sus derechos, por cuanto se establece la prescripción de la acción proveniente de actos o contratos laborales en un tiempo de tres años. Por lo cual, no se garantiza de forma efectiva los derecho irrenunciables del trabajador, puesto que no debería tener prescripción la acción de reclamar o demandar por cualquier acto o contrato laboral.

La importancia y trascendencia del problema jurídico planteado, sobre la prescripción de la acción laboral, nace de la preocupación jurídica del

³¹ CÓDIGO DE TRABAJO DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones; 2014.

conflicto entre la ley y la norma constitucional, cuya consideración principal es el mandato irrenunciable del derecho al trabajo, que se transgrede, al no mantenerse una uniformidad lógica en el Código de Trabajo, cuya reflexión y lógica jurídica, es precisamente, el irrespeto de las leyes menores, frente a la Constitución de la República. No se puede dejar sin efecto un derecho debidamente reconocido, plasmada precisamente para ser acogida y respetada en debida forma, lo cual tiende a precisar un elemento juzgador de la ley menor, como omisión legal, y posiblemente ser calificada de obsoleta u obstructiva, pues hace falta conculcar nuevas fórmulas de solución en beneficio de la sociedad ecuatoriana.

El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”³².

La Constitución de la Republica dispone expresamente, que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación que implique su renuncia, disminución o alteración. Y dice más. Que el Estado garantizará la intangibilidad de esos derechos. Con esta normativa

³² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones; 2014.

expresa de la norma fundamental, se observa claramente la incongruencia jurídica expresada en el Código de Trabajo al determinar la prescripción de la acción legal proveniente de actos o contratos de trabajo. Es decir que el Código de Trabajo en su Art. 635 establece que “Las acciones provenientes de los actos y contratos de trabajo prescriben en tres años, contados desde la terminación de la relación laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que siguen y en los demás casos de prescripción de corto tiempo, especialmente contemplados en este Código”³³.

La prescripción extintiva de la acción laboral, resulta en mi criterio, el punto de partida de una franca incongruencia jurídica, frente a los derechos irrenunciables del trabajador, puesto que los derechos son intangibles e infinitos, estos sólo podrían terminar con el fin de la existencia de su titular, me concentro en la idea de que vivimos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, por lo que debe estimarse como elemental la Seguridad Jurídica, en consecuencia la prescripción para efectos del cumplimiento de una obligación, en pleno ejercicio de los derechos laborales, debe desaparecer en este caso en concreto.

³³ CÓDIGO DE TRABAJO DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones; 2014.

8. CONCLUSIONES

A la terminación del presente trabajo investigativo, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: La prescripción extintiva de la acción laboral, resulta una franca incongruencia jurídica, frente a los derechos irrenunciables del trabajador, puesto que los derechos son intangibles e infinitos, estos sólo podrían terminar con el fin de la existencia de su titular, en consecuencia la prescripción para efectos del cumplimiento de una obligación, en pleno ejercicio de los derechos laborales, debe desaparecer en este caso en concreto.

SEGUNDA: La Constitución de la Republica dispone expresamente, que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación que implique su renuncia, disminución o alteración. Y dice más. Que el Estado garantizará la intangibilidad de esos derechos.

TERCERA: Que la prescripción que favorece al empleador, resulta inadecuada, por cuanto le permite dejar sin efecto una obligación que no deja de existir.

CUARTA: El Código de Trabajo se encuentra en incongruencia con la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a la

garantía y respeto a los derechos de los trabajadores, al momento de determinar la prescriptibilidad de los derechos de las acciones provenientes de los contratos de trabajo.

QUINTA: Es necesario que en el Art.635 del Código del Trabajo se reforme en cuanto a la prescripción de las acciones provenientes de los actos o contratos de trabajo.

9. RECOMENDACIONES

Habiendo efectuado el desarrollo pertinente del presente trabajo investigativo de carácter socio-jurídico, y luego de haber arribado a las conclusiones anteriormente citadas, sugiero las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Al Estado que debe fomentar una estructura de conocimientos en derecho laboral, especialmente para los trabajadores, como fuente de conocimientos, que permita equilibrio social;

SEGUNDA: A la Asamblea Nacional, con la finalidad de que se encargue de realizar reformas legales al Art.635 del Código del Trabajo se reforme en cuanto a la prescripción de las acciones provenientes de los actos o contratos de trabajo

TERCERA: Que las Entidades del Ministerio de Trabajo, se preocupen por canalizar alternativas de participación, en procura de reforzar siempre los derechos del trabajador.

CUARTA: Que dentro de las Universidades se realicen seminarios – talleres, sobre temas de derecho laboral, se incentive charlas mediante foros, conforme a las diferentes preocupaciones de los docentes, estudiantes y la misma sociedad, respectivamente.

QUINTA: A la ciudadanía participar con mayor frecuencia en conflictos sociales, y que propendan a regularizar normativa a favor del Estado.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 82, norma el derecho a la seguridad jurídica, cuyo fundamento se sustenta en el respeto al mandato constitucional y de las leyes de la república.

QUE: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos, como garantiza nuestra Constitución, en el derecho de petición y acceso a la justicia.

QUE: El Estado reconoce y garantiza a los trabajadores; el derecho a la irrenunciabilidad de derechos, en las que se incluye la nulidad de disposiciones en contrario.

QUE: Es necesario crear figuras o instituciones jurídicas que intervengan como mecanismo de solución de conflictos jurídicos especialmente en lo que respecta con la prescripción extintiva de las acciones

laborales, cuyo objeto es evitar que se transgredan los derechos de la clase obrera, que pueda garantizar a la sociedad el equilibrio normativo, para acceder al buen vivir.

QUE, de conformidad con el **Artículo 120**, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar, y derogar Leyes; e interpretar con carácter general obligatorio, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 1.- Refórmese el Art.635 con el siguiente texto:

“Las acciones provenientes de los actos y contratos de trabajo son imprescriptibles, pudiendo hacer uso de sus derechos en cualquier momento después de la terminación de la relación laboral”

Art. Final.- La presente reforma de ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito Provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional a los ocho días del mes de Enero del dos mil dieciséis.

Presidenta del H. Asamblea Nacional

Secretario del H. Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2010.
- CÓDIGO DE TRABAJO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2014.
- AGUILAR AGUILAR, Leónidas, Derecho y Legislación Laboral, Cuenca –Ecuador, año 2005, pág. 83.
- BUSTAMENTE FUENTES, Colón, Manual de Derecho Laboral, El Contrato Individual de Trabajo, Teoría y Práctica, Segunda Edición Actualizada, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2009, pág. 75
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1987, pág. 124, 318, 527
- CEVALLOS, Vásquez María Elena, LEGISLACIÓN LABORAL, Volumen I, Universidad Técnica Particular de Loja, Loja – Ecuador, 1998, pág. 34.
- CORRAL, Fabián: “Ética y Política”, en Diario el Comercio, Quito, 31 de julio 2008, Pág. 1,11.
- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de economía, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 767

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 575
- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 167, 327
- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 575
- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Colombia, 2008, p. 554
- LARREA HOLGUÍN, Juan: Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2002, p. 129
- LEÓN, Alfredo. Las Enfermedades Psicosociales como problema de salud pública. Pág.179
- MAGORGA RODRÍGUEZ, Julio: Doctrina Teórica Práctica en Materia Laboral, Tomo VIII, Ediciones Carpol, Primera edición, Cuenca – Ecuador, 2008, p. 102

- NATHAL, Daniels Justicia en la atención de la salud, Editorial Universidad de Cambridge, Cambridge-Reino Unido, 1985, pág. 24.
- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2008, 293.
- PAVESE Esteban y GIANIBELLI Guillermo, Enfermedades Profesionales en la Medicina del Trabajo y en el Derecho Laboral, pág. 94
- PARRAGUEZ RUIZ, Luis: Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Universidad Técnica Particular de Loja, Gráficas Hernández C. Ltda., Cuenca, 1999, Pág. 48
- REGIMEN LABORAL ECUATORIANO, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, año 2002, pág., 123
- VÁSQUEZ LÓPEZ, Derecho Laboral Ecuatoriano, Derecho Individual, Editorial Jurídica Cevallos, Quito – Ecuador, 2004, p. 121
- SACHET, Tratado de Derecho Laboral, Buenos Aires, 2010, Editorial Heliasta Pág., 63

11. ANEXOS

ANEXO 1 PROYECTO APROBADO

a. TEMA:

“REFORMA JURÍDICA AL ART.635 DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PROVENIENTES DE LOS ACTOS O CONTRATOS DE TRABAJO”

b. PROBLEMÁTICA:

El Derecho Laboral, y más antiguo de los ámbitos legislativos, se ha caracterizado por establecer una figura garantista de protección dirigida hacia los trabajadores, cuya esencia se establece a través de las denominadas conquistas que a lo largo de la historia, han logrado conseguir por parte de los mismos trabajadores considerados como la parte principal de la relación laboral, o fuerza de trabajo.

La importancia y trascendencia del problema jurídico planteado, sobre la prescripción de la acción laboral, nace de la preocupación jurídica del conflicto entre la ley y la norma constitucional, cuya consideración principal es el mandato irrenunciable del derecho al trabajo, que se transgrede, al no mantenerse una uniformidad lógica en el Código de Trabajo, cuya reflexión y lógica jurídica, es precisamente, el irrespeto de las leyes menores, frente a la Constitución de la República. No se puede

dejar sin efecto un derecho debidamente reconocido, plasmada precisamente para ser acogida y respetada en debida forma, lo cual tiende a precisar un elemento juzgador de la ley menor, como omisión legal, y posiblemente ser calificada de obsoleta u obstructiva, pues hace falta conculcar nuevas fórmulas de solución en beneficio de la sociedad ecuatoriana.

El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”³⁴.

La Constitución de la Republica dispone expresamente, que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación que implique su renuncia, disminución o alteración. Y dice más. Que el Estado garantizará la intangibilidad de esos derechos. Con esta normativa expresa de la norma fundamental, se observa claramente la incongruencia jurídica expresada en el Código de Trabajo al determinar la prescripción de la acción legal proveniente de actos o contratos de trabajo.

³⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones; 2014.

Es decir que el Código de Trabajo en su Art. 635 establece que “Las acciones provenientes de los actos y contratos de trabajo prescriben en tres años, contados desde la terminación de la relación laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que siguen y en los demás casos de prescripción de corto tiempo, especialmente contemplados en este Código”³⁵.

La prescripción extintiva de la acción laboral, resulta en mi criterio, el punto de partida de una franca incongruencia jurídica, frente a los derechos irrenunciables del trabajador, puesto que los derechos son intangibles e infinitos, estos sólo podrían terminar con el fin de la existencia de su titular, me concentro en la idea de que vivimos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, por lo que debe estimarse como elemental la Seguridad Jurídica, en consecuencia la prescripción para efectos del cumplimiento de una obligación, en pleno ejercicio de los derechos laborales, debe desaparecer en este caso en concreto. Por lo que es necesario el desarrollar una investigación, referente a la temática titulada “REFORMA JURÍDICA AL ART.635 DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PROVENIENTES DE LOS ACTOS O CONTRATOS DE TRABAJO”, con la finalidad de realizar un estudio socio- jurídico. Crítico, que sirva a desarrollar una propuesta de reforma legal que satisfaga esta necesidad jurídica- social, en el campo laboral.

³⁵ CÓDIGO DE TRABAJO DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones; 2014.

c. JUSTIFICACIÓN:

Social

La presente investigación se enmarca dentro del Código del Trabajo, cumpliendo como requisito de trascendencia social, ya que nos compete a todos enterarnos de lo que contiene ordenamiento jurídico vigente y más aún si es el área de lo laboral relacionada con los derechos de los trabajadores.

La importancia y trascendencia del problema jurídico planteado, sobre la presente temática de la acción laboral, nace de la preocupación jurídica del conflicto entre la ley y la norma constitucional, cuya consideración principal es el mandato irrenunciable del derecho al trabajo, que se transgrede, al no mantenerse una uniformidad lógica en el Código de Trabajo, por existir en este último la prescripción en tres años de las acciones provenientes de los actos y contratos de trabajo. Por lo que al no haber coherencia legal entre los principios, derechos y garantías constitucionales con el Código de Trabajo en cuanto a la prescripción de las acciones provenientes de los actos y contratos de trabajo, se están transgrediendo los derechos del trabajador y por ende a la sociedad.

Académico

La Universidad Nacional de Loja, tiene como objetivo principal y fundamental la formación de profesionales críticos y analíticos a través de la realización de la investigación, y vincular los conocimientos teóricos y prácticos con la realidad social.

Con la realización de la presente investigación, se da cumplimiento a un requisito fundamental para la obtención del título profesional de Abogada. Además este trabajo investigativo servirá como fuente de consulta para las futuras generaciones universitarias que se inclinen por esta rama profesional. De igual manera, la investigación de campo será un sustento para que el proyecto de reforma.

Jurídica

Por la originalidad de la problemática, que constituye un factor relevante en la investigación científica, pues el sentido principal de investigar la temática propuesta, radica en la garantía de los principios fundamentales a través de los órganos de justicia, la conflictividad de normas que afectan al trabajador en esos mismos derechos fundamentales, con una institución jurídica la “prescripción”, que violenta el principio de irrenunciabilidad de derechos, y la nulidad de cualquier estipulación en contrario, como es el caso de extinguirse una acción legal que sin la voluntad y consentimiento del trabajador, se lo somete a renunciar su derecho a ser indemnizado por la prestación de un servicio lícito en nuestro ordenamiento jurídico.

Económico

En lo que se refiere a la justificación económica, se puede mencionar que en cuanto la propuesta de reforma jurídica a presentarse luego de realizado el trabajo de tesis en su totalidad, será de beneficio para los derechos del trabajador, especialmente en sus derechos económicos por

cuanto, no deberá irrogar en gastos monetarios para exigir y ejercer sus derechos.

d. OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la insuficiencia jurídica en el Código de Trabajo en cuanto a la prescripción de las acciones provenientes de los actos o contratos de trabajo.

- **Objetivos Específicos:**

Establecer la insuficiencia jurídica en el Código de Trabajo en cuanto a la prescripción de las acciones provenientes de los actos o contratos de trabajo.

Identificar la normativa jurídica que tenga relación con la Prescripción extintiva de acciones laborales y su conexidad con el Art.1583 del Código Civil.

Plantear un proyecto de reforma jurídica al Art.635 del Código del Trabajo, en cuanto a la prescripción de las acciones provenientes de los actos o contratos de trabajo

HIPÓTESIS:

El Código de Trabajo se encuentra en incongruencia con la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a la garantía y respeto a los

derechos de los trabajadores, al momento de determinar la prescriptibilidad de los derechos de las acciones provenientes de los contratos de trabajo.

e. MARCO TEÓRICO:

MARCO CONCEPTUAL

Legislación Laboral

El derecho laboral es considerado como parte del derecho social, obedece a un proceso histórico por el cual atraviesa la humanidad, en la Estructura del Estado, puesto que resulta evidente que la lucha de clases fue uno de los puntales fundamentales para la democracia y la situación económica, tratándose de la relación entre un empleador o empresario y un trabajador o mano de obra.

“Derecho al Trabajo, preferentemente llamado por algunos autores Derecho Laboral, es, en la minuciosa definición de Guillermo Cabanellas, “el que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, de unos y otros con el Estado, en cuanto al trabajo subordinado, en cuanto atañe a las profesiones, a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las

consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente” “³⁶

Se estima que el Derecho del Trabajo, vendría a ser una clase de derecho especial, que regula relaciones que por lo general son privadas producto de que se derivan de contratos verbales o escritos, a través de organismos administrativos como la Dirección Regional de Trabajo, las Inspectorías, etc., por lo que el Estado vigila el proceso laboral del país ya que uno de sus fines es erradicar el desempleo, como una de las mejores formas de que los ciudadanos ganen sus medios de sustento y desarrollo económico.

La referencia del derecho del trabajo, mediante la acepción literaria, comprende un conjunto de normas o reglas que rigen un régimen elemental dentro de la sociedad, bajo la premisa de ciertas instituciones de orden jurídico que conjugan en debida forma las relaciones del orden laboral, desde el inicio o nacimiento de un contrato de trabajo, hasta su terminación, reglas con las cuales las partes podrán hacer pleno ejercicio de sus derechos.

La del profesor argentino Krotoschin da esta otra definición: “Conjunto de los principios y normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad; el que se limita al trabajo

³⁶ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1987, pág. 318.

prestado por trabajadores dependientes, comprendiendo todas las consecuencias que en la realidad surgen de ese presupuesto básico y cuyo sentido intencional apunta a lo jurídico”³⁷.

Se puede llegar a definir al Derecho del Trabajo, como el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre trabajadores y empleadores, cualquiera sean sus modalidades y condiciones del trabajo.

El Derecho Laboral es una ciencia que con criterio social, debe velar porque prime la justicia en las relaciones de trabajo, al mismo tiempo será un arte para buscar los mejores medios para armonizar los intereses del capital y del trabajo, dentro de una organización beneficiosa para el estado y la sociedad.

Trabajador

Mabel Goldstein en su Diccionario Jurídico Elemental sostiene que trabajador es “Persona física que se obliga o presta servicios a favor de otra, física o jurídica, y bajo la dependencia de ésta, durante un periodo determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración, cualquiera que sean las modalidades de la prestación”.³⁸

³⁷ PARRAGUEZ RUIZ, Luis: Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Universidad Técnica Particular de Loja, Gráficas Hernández C. Ltda., Cuenca, 1999, Pág. 48

³⁸ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, año 1992, Pág. 742

El trabajador es la persona que presta sus servicios o la realización de una obra, estos deben ser lícitos y personales. Entendiéndose a que no sea un trabajo prohibido por la ley, la persona que va a trabajar es aquella que directamente prestará sus servicios, no mediante la delegación a otra persona. Esta persona puede ser empleado u obrero, la palabra empleado según el diccionario Web del Diario La Hora establece que “es la persona que desempeña un destino o empleo”³⁹.

Julio Magorga Rodríguez señala que el concepto de trabajador “Debe ser entendida en función de la definición que el contrato individual de trabajo nos trae el Art. 8 del mismo Código del Trabajo, pues el sólo hecho de prestar servicios o ejecutar una obra no convierte a una persona en parte del contrato individual de trabajo, ya que para ello es necesario que lo haga en virtud del convenio, bajo relación de dependencia y a cambio de una remuneración”⁴⁰

Tomando como referencia el criterio anteriormente expuesto, se deduce que trabajador es la persona que en virtud de un contrato individual de trabajo, se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, y por una remuneración pactada o fijada por la Ley, el contrato colectivo o la costumbre.

³⁹ MAGORGA RODRÍGUEZ, Julio: Doctrina Teórica Práctica en Materia Laboral, Tomo VIII, Ediciones Carpol, Primera edición, Cuenca – Ecuador, 2008, p. 102

⁴⁰ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1974, pág. 527

Empleador

Jorge Vásquez López en su obra Derecho Laboral señala que empleador “Es la persona natural, jurídica o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio. Reconoce la ley también al fisco, a los consejos provinciales, las municipalidades y las demás personas jurídicas de derecho público, incluyendo la Empresa de Ferrocarriles del Estado, como entidades que tienen la calidad de empleadores, respecto a los obreros que laboran en las obras públicas y están sujetos a estas normas del derecho privado.”⁴¹

Esta definición es amplia y clara, pero vale la pena anotar adicionalmente, que el empleador ya sea persona natural o jurídica, puede tener representantes, que debidamente facultados por aquellos pueden legítimamente intervenir en la suscripción del contrato de trabajo y en el control del desarrollo de las actividades laborales, con atribuciones suficientes y con responsabilidades.

Conforme lo establece el art. 36 del Código del Trabajo, se determina que “son representantes del empleador, los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco y en general las personas que a nombre de sus principales, ejercen funciones de dirección y administración, aun sin tener poder suficiente según el derecho común.

⁴¹ VÁSQUEZ LÓPEZ, Derecho Laboral Ecuatoriano, Derecho Individual, Editorial Jurídica Cevallos, Quito – Ecuador, 2004, p. 121

El Empleador y sus representantes serán solidariamente responsables en sus relaciones con responsables”⁴².

Este último aspecto es importante subrayar, ya que no necesariamente se debe contar con documento escrito para poder ejercer estas atribuciones, basta únicamente la función o cargo asignado dentro de la organización interna de la empresa, para que el funcionario tenga la facultad de representar al empleador, para tomar decisiones sobre sus subalternos, pero a consecuencia de estas atribuciones la ley le impone la responsabilidad solidaria a los representantes del empleador, con las obligaciones que éste tiene, especialmente las de tipo económico para con el trabajador.

Prescripción extintiva

La prescripción para Víctor de Santo es un “Medio de adquirir un derecho o de liberarse una obligación por el transcurso del tiempo que la ley establece”⁴³ La prescripción dentro de la Ley es determinar que un derecho se ha adquirido transcurrido un periodo de tiempo que la ley lo indica, que en si significa extinguir las acciones y derechos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos concurriendo los requisitos legales.

⁴² CÓDIGO DE TRABAJO DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones; 2014.

⁴³ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de economía, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 76

La prescripción extintiva para Galo Espinosa Merino es un “Modo de extinguir las acciones y derechos ajenos por el transcurso de cierto lapso, durante el cual no se ha ejercido dichas acciones”⁴⁴

La prescripción extintiva conlleva una excepción para repeler una acción por el sólo hecho de que el que la entabla ha dejado durante un tiempo de intentarla, de ejercer el derecho al cual ella se refiere.

No debe confundirse el derecho con la acción que lo protege por medio de su ejercicio ante el poder jurisdiccional, y a la pretensión se presente por el interesado, desempeñando la figura procesal de actor o demandado. El que tiene un derecho puede a su voluntad ejercerlo o defenderlo, pero su negligencia en promover su ejercicio o defensa ante los tribunales de justicia, o fuera de ellos, puede ocasionar la extinción del derecho así como de la acción judicial que le da la ley para defenderlo; de modo que el adagio, propio del derecho procesal, que donde no hay derecho tampoco hay acción, es de una verdad controvertida o que una obligación deja de serlo por el solo hecho de haber transcurrido un tiempo determinado.

⁴⁴ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 575

MARCO DOCTRINARIO

Breves Antecedentes Históricos del Derecho al Trabajo

A comienzos del siglo pasado, las ramas comercial y bancaria de la burguesía que hicieron posible la revolución de 1895 promueven la industrialización del país, con la ayuda de la técnica y del capital extranjero. Había arribado el capital financiero imperialista, con su cortejo de esplendor y de miseria. Se multiplican los bancos y surgen las primeras usinas. El progreso urbanístico transforma la faz y el espíritu de las grandes urbes. En el campo, los ingenios azucareros y las actividades agroindustriales tradicionales, evolucionan mediante la utilización de nuevas técnicas. Hechos que, en su conjunto, denuncian la iniciación de la acumulación capitalista, con sus secuencias económicas, sociales y políticas.

Posteriormente se observan ciertas escenas de crisis que afectan a las clases laborales, inician ciertos conflictos obrero – patronales, incluso con nefastos acontecimientos de carácter humano, crisis bancarias y empresariales, que producen el encarecimiento de la vida, que duro varios años, premisas de orden económico y social suscitadas, que provocaron la injerencia de la militarización y el impulso de grandes redes políticas al interno del país.

“Luego del ensayo de la Junta de Gobierno Provisional, la juventud militar, en abril de 1926, confiere plenas facultades al Dr. Isidro Ayora, para intentar salvar al país de la anarquía y realizar el programa revolucionario de julio de 1925”.⁴⁵ Salvando el intento fallido que resulto de las patrañas en contra de Eloy Alfaro, en la fecha indicada se produce una reorganización del sistema financiero y bancario y la estructuración del moderno derecho laboral.

El Derecho Laboral que surge en el Ecuador simultáneamente al pronunciamiento del 9 de julio de 1925, es el resultado de la convergencia de factores nacionales e internacionales.

Entre los primeros, se encuentran destacados el desarrollo industrial, que genera y organiza la clase obrera en condiciones de reclamar sus derechos. Entre los internacionales, se encuentran, la revolución Rusa que orienta y vigoriza el socialismo mundial; la creación de la Comisión de Legislación Internacional del Trabajo y el funcionamiento de la Oficina Internacional del Trabajo; la labor de las conferencias Internacionales del Trabajo, el auge del problema obrero, el establecimiento de la liga por la paz, que se realiza sobre la base de justicia social.

El derecho Laboral, como conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones provenientes del trabajo, es en el Ecuador una disciplina jurídica nueva, quienes han ahondado en su estudio

⁴⁵ REGIMEN LABORAL ECUATORIANO, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, año 2002, pág., 123

analítico, han dividido su proceso, en tres aspectos fundamentales, como son: “Las primeras leyes obreras”; “La Legislación Social Juliana”; y, “La legislación Pos-juliana, hasta la promulgación del Código del Trabajo”. Si bien es verdad que el Código del Trabajo, recoge lo sustantivo de la legislación juliana y pos-juliana, no es una recopilación o una simple codificación, como ligeramente se ha afirmado. Se trata de una nueva concepción legislativa que acoge las experiencias nacionales desde 1921 y las grandes corrientes del derecho laboral imperantes en otros países.

La primera codificación del Código del Trabajo, del 4 de septiembre de 1961, obra de la Comisión Legislativa, se basa en veintisiete decretos reformatorios y dos resoluciones interpretativas. La segunda codificación, de 7 de junio de 1971, hecha por la Comisión Jurídica se fundamenta en ocho decretos reformatorios. A la codificación tercera en el orden cronológico de 30 de julio de 1978, le han servido de base cincuenta decretos reformatorios y tres resoluciones de la Corte Suprema de Justicia; y el actual Código del Trabajo, con la nueva innovación del Juicio Oral en el año 2003; y, otras reformas propias para los grupos vulnerables.

Intervienen además los convenios internacionales sobre trabajo, ratificados por el Ecuador, serán aplicados en los casos específicos a los que ellos se refieren. Para cooperar a su difusión sería conveniente su recopilación y publicación por el Ministerio de Relaciones Laborales.

La Comisión de Legislación considera que es menester emprender en la redacción de un nuevo Código del Trabajo y en la estructuración de un Código de Procedimiento de Trabajo.

Para la actualización legislativa no bastan las codificaciones. Sin embargo, estimo que el esfuerzo cumplido por la Comisión de Legislación, servirá a mejor orientar los trabajos posteriores que se programen para la innovación de nuestro derecho laboral que ha venido implantando algunas reformas asociativas al derecho constitucional.

Como referencia de la aplicación del Código del Trabajo, hago extensivo el hecho de que las relaciones que se regulan a través de los preceptos del cuerpo legal citado, son en base a las modalidades y condiciones, como el ámbito del Código, cuyas normas se aplicarán además las contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador.

No escapará a la presente reseña, el hecho de que este Código pertenece a la extensa lucha de años, provocadas por los trabajadores, puesto que ellos han sido quienes sienten la necesidad de promover actuaciones que revelan sus alternativas de propender una mejor vida para sí, y para sus familias, debiendo además interpretar que la clase obrera, constituye la principal fuente de ingresos y desarrollo de un país, como el nuestro de constante cambios, pues seguirán habiendo reformas

que garanticen con propiedad los derechos que se verán siempre plasmados en la Constitución de la República del Ecuador.

Derechos irrenunciables

El doctor Guillermo Cabanellas indica que derechos es “Dentro de lo estrictamente jurídico el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente”.⁴⁶

El Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

Para Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, derecho “Tomado en un sentido etimológico, derecho proviene del lat. Directum (directo, derecho); a su vez, del lat. dirigere (enderezar, dirigir, ordenar, guiar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir, recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro, mientras que en sentido restringido es tanto como ius.”⁴⁷

⁴⁶ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1974, pág. 124

⁴⁷ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2008, 293

Por eso de esta voz latina se han derivado y han entrado en nuestro idioma otros muchos vocablos: jurídico, lo referente o ajustado al derecho; jurisconsulto, que se aplica a quien, con el correspondiente título habilitante, profesa la ciencia del derecho, y justicia, que tiene el alcance de lo que debe hacerse según derecho y razón. Es, pues, la norma que rige, sin torcerse hacia ningún lado, la vida de las personas, para hacer posible y regular la vida social.

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La actual Constitución de la República del Ecuador aprobada mediante referéndum y publicada en el R.O. Nro. 449 del 20 de octubre del 2008, en su Art. 33 establece que “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”⁴⁸

El derecho al trabajo es una prerrogativa de carácter fundamental para el desarrollo económico y social de la población ecuatoriana, porque la realización de una actividad laboral es fuente de ingresos económicos y

⁴⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014

de realización personal y del aparato productivo del Ecuador, es por ello que cuando se habla de trabajo, jurídicamente se lo entiende como un derecho y a la vez como un deber que se tiene con el desarrollo del país. La Constitución de la República en su Art. 325 establece que: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”⁴⁹

El ordenamiento jurídico, específicamente el Código del Trabajo, garantizan todas las modalidades de prestación laboral, inclusive las de autosustento y cuidado humano que pese a no ser remuneradas, constituyen trabajo, el cual según las mismas disposiciones constitucionales deben ser amparadas por el Seguro Universal, lo cual requerirá un financiamiento por parte del Presupuesto General del Estado, lo cual se regulará en lo posterior por la normatividad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Art. 326 de la norma fundamental del Ecuador establece que: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo...”⁵⁰ Este principio rector del Derecho Laboral en el Ecuador es comúnmente denominado principio de estabilidad laboral, por el cual el

⁴⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014

⁵⁰ IBIDEM

Estado debe proteger los derechos del trabajador a la permanencia en su lugar de trabajo mientras se encuentre vigente el respectivo contrato de trabajo.

CÓDIGO DE TRABAJO

El Art. 635 establece que “Las acciones provenientes de los actos y contratos de trabajo prescriben en tres años, contados desde la terminación de la relación laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que siguen y en los demás casos de prescripción de corto tiempo, especialmente contemplados en este Código”⁵¹.

Precisamente y de acuerdo a los principios y derechos determinados en la Constitución de la República es ilegal e insuficiente lo normado en el Código de Trabajo en cuanto a la acciones legales del Trabajador para exigir sus derechos, por cuanto se establece la prescripción de la acción proveniente de actos o contratos laborales en un tiempo de tres años. Por lo cual, no se garantiza de forma efectiva los derecho irrenunciables del trabajador, puesto que no debería tener prescripción la acción de reclamar o demandar por cualquier acto o contrato laboral.

En los juicios laborales la demanda no atendida y los recursos que han dado motivo a instancias superiores, si no son sustentables e impulsados

⁵¹ CÓDIGO DE TRABAJO DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones; 2014.

por las partes interesadas, incurren en abandono y esta reducción de plazos obliga a los litigantes y a sus defensores, a estar atentos y pendientes del proceso para no dar motivo de esta declaratoria. Con estas normas se depura muchos listados de juicios y trámites abandonados.

Esta disposición también es aplicable a los conflictos colectivos de trabajo, ya que los Inspectores de Trabajo y los Directores Regionales que presidieron los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, están facultados para de oficio o a petición de una de las partes, declarar el abandono y ordenar el archivo del conflicto colectivo.

Las decisiones de los jueces y de los funcionarios administrativos causan ejecutoria, ya que no son susceptibles de recurso alguno y por tanto se cumplirán en forma inmediata. La mencionada disposición en parte ha servido para depurar a los juzgados de procesos descuidados o abandonados, permitiendo con ello que se dé la debida atención a los juicios que efectivamente buscan solución.

f. METODOLOGÍA:

El trabajo de Tesis, se desarrollará a cabalidad con la utilización de determinados métodos y técnicas:

MÉTODOS

- **Método Científico.**-Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Se lo utilizará a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.
- **Dialéctico.**- Describe la historia de lo que nos rodea, de la sociedad y del pensamiento, a través de una concepción de lucha de contrarios y no puramente contemplativa, más bien de transformación. Se lo utilizará para una confrontación directa entre los datos científicos sobre la problemática y los datos empíricos.
- **Método Inductivo – Deductivo.**- Este método va de la particular a lo general. Se lo utilizará en el proceso de observación, para arribar en juicios, conceptos y premisas.
- **Método Estadístico.**- Este método permite representar la información obtenida en datos estadísticos de fácil entendimiento. Se lo utilizará para elaborar los resultados de la investigación, ya que para los cuadros o tablas estadísticas es básico, generando así los

porcentajes y representaciones gráficas de los resultados de la información de campo.

- **Método Descriptivo.-** Consiste en realizar una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, lo más detallada y exhaustiva posible de la realidad que se investiga. Este método se utilizará para procesar y describir información, recolectada y contrastar con la información empírica rescatada.
- **Método Analítico.-** Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método permitirá el análisis minucioso de la temática en general, conjuntamente con los datos empíricos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de investigación.

TÉCNICAS

- **Encuesta.-** Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicará en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población a investigar será 30 trabajadores de la ciudad de Loja.

- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicará esta técnica a 3 profesionales conocedores de Derecho Laboral.

g. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES	2015				2016				
	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio.	XX								
Elaboración del Proyecto de Investigación		X							
Investigación Bibliográfica			X						
Investigación de Campo				XX					
Organización de la Información y Confrontación de los Resultados con los Objetivos e Hipótesis					XX				
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta de Reforma Jurídica						XX	XXXX		
Redacción del Informe Final								XX	XX
Defensa y Sustentación de Tesis									XX

h. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS

- Postulante: Cecilia Lilianeth Buele Izquierdo
- Director
- Encuestados
- Entrevistados

RECURSOS MATERIALES

MATERIALES	
DESCRIPCIÓN	COSTO
Libros	\$30
Material de escritorio	\$20
Hojas	\$150
Copias	\$50
Internet	\$200
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	\$100
Transporte	\$300
Imprevistos	\$350
TOTAL	\$1200

El costo total de la presente Tesis asume a la cantidad es de Mil doscientos dólares americanos, los mismos que serán financiados con los recursos propios del postulante.

i. BIBLIOGRAFÍA:

- ANDRADE BARRERA, Fernando, Derecho Laboral, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriano, Quito-Ecuador, 2012.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 460
- CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito. Ecuador, 2012
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012
- DERECHO LABORAL DICCIONARIO Y GUÍA DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2011, pág. 672
- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 575

- BUSTAMENTE FUENTES, Colón, Manual de Derecho Laboral, El Contrato Individual de Trabajo, Teoría y Práctica, Segunda Edición Actualizada, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2009, pág. 75
- LEÓN, Alfredo. Las Enfermedades Psicosociales como problema de salud pública. Pág.179
- MAGORGA RODRÍGUEZ, Julio: Doctrina Teórica Práctica en Materia Laboral, Tomo VIII, Ediciones Carpol, Primera edición, Cuenca – Ecuador, 2008, p. 102
- NATHAL, Daniels Justicia en la atención de la salud, Editorial Universidad de Cambridge, Cambridge-Reino Unido, 1985, pág. 24.
- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2008, 293.
- PAVESE Esteban y GIANIBELLI Guillermo, Enfermedades Profesionales en la Medicina del Trabajo y en el Derecho Laboral, pág. 94
- PARRAGUEZ RUIZ, Luis: Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Universidad Técnica Particular de Loja, Gráficas Hernández C. Ltda., Cuenca, 1999, Pág. 48

- REGIMEN LABORAL ECUATORIANO, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, año 2002, pág., 123
- VÁSQUEZ LÓPEZ, Derecho Laboral Ecuatoriano, Derecho Individual, Editorial Jurídica Cevallos, Quito – Ecuador, 2004, p. 121
- SACHET, Tratado de Derecho Laboral, Buenos Aires, 2010, Editorial Heliasta Pág., 63

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	5
3. INTRODUCCION.....	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	11
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	37
6. RESULTADOS	40
7. DISCUSIÓN.....	58
8. CONCLUSIONES.....	65
9. RECOMENDACIONES.....	67
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	69
10. BIBLIOGRAFÍA.....	71
11. ANEXOS.....	74
ÍNDICE.....	104